ATHA-FHPA-DH-939-9-029

La Ciudad de Vitoria; sigue Autos desde el año de 1753 en el Consejo Supremo de Castilla:

Con

La Provincia de Alaba:

Sobre

La Eleccion de Diputado gral celebrada en 25 de Noviembre de 1753, y la de Fiel Diputado executada en el Sitio dia 26. en la ciudad de Vitoria, en la Junta gral.

Pretensiones.

La ciudad de Vitoria con la de q. se declare por nulo, y ineficaz este nombram.to se Deponite el Baston, y se haga otro con las formalidades prevenidas en Constituciones.

La Provincia de Alaba, con la de que subsista, en todo su Vigor, y fuerza.

Estado.

El de haberse alegado por ambas ptes, y habense pedido por la de Vitoria se Reciviese a prueba por el termino de la ley.

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

Pleyto.

Tuvo principio este Pleyto en 27 de 8bre de 1759 por Pedimento presentado en este dia por Dn Franco de Pinedo, Dn Franco de Medinilla, y Dn Agustin de Otaeta constituyentes de las Juntas Jtes de la M.N. y M.L. Provª de Alaba en que espusieron q la Ciudad de Victoria en las elecciones de Sn Miguel del mismo año habia nombrado por uno de sus Regidores al Lcdo Dn Agustin Luis de Mendivil Abogado de los Rs consejos cuya profesion exerce v.º de la misma ciudad para que en conformidad de la concordia celebrada entre esta ciudad, y la Provª concurra a la Elecon de Dipº gral que se habia de celebrar en las Juntas proximas del immediato mes de Novre sin tener arbitrio la ciudad para variar el concurso delos dos Regidores, y Prõr grãl que juntos con los otros tres que debe nombrar la Provª concurran a la eleccion de Dipº grãl; sin embargo de las Ordenanzas 12, y 17 de las de dha Provincia aprovadas, y confirmadas por todos los Señores Reyes predecesores, y que han sido inconcusamente guardadas, y observadas desde que la referida Provª se incorporo a la R.l Corona, cuyo tenor de que acompaña copia testimoniada es el hº.to Ordenanza doce „ Otrosi por quanto la ciudad de Vi„ toria, y las Villas, y Lugares, y tierras de la dha Hermandad, „ embien algunas veces por sus Procuradores a las dhas Juntas hom„ bres Letrados, los quales algunas veces toman, y tienen cargo de cuidar algunos mal fines, y otras personas q. tienen q. delibran algo en las dhas Juntas procuran, y ablan por ello en las Juntas, y son parciales, y toman questiones, y profias, y razones unos con otros, y son causa de escandalos, y diferiones, e que no se execute ni faga la Justicia, e q. no se ordenen las cosas en las dhas Juntas, segun deben viendo de alegaciones, e otras cosas non debidas.

„ E por ende ordenamos, y mandamos que de aqui adelante ninguos Concejos de las dhas Villas, y villas, y Lugares, Tierras que „ suelen embiar sus Procuradores que non embíen a Letrados ni„ guno por sus Procuradores a las dhas Juntas e si los embiaren „ que non sean Recividos. E que los dhos ellos fagan, y ordenen lo que „ se debiere facer, y ordenar: Pero que si sobre algun caso especial „ quisieren embiar algunas veces algun letrado por Proñ, que sobre „ el dho caso solamente lo puedan embiar, e sean Recividos solamente „ para el dho Caso. E que para otras coras tocantes a la dha „ Hermandad embien su Proñ el qual entienda generalmente „ en todas las Coras e no los dhos letrados salvo sobre aquel caso es„ pecial sobre que fueren embiados." Ordenanza diez, y fe„ cha que los letrados no entiendan en las Juntas - Otrosi por quan„ to algunos de los letrados que han tenido Cargo de la dha Her„ mandad, y andando en las Juntas no se han avido algunas ve„ ces en los dhos segun, y como deben, y favorecen a quien quieren „ y facen las Coras todas a su voluntad, por ser hombres que entien„ den mas, y por se regir con su consejo e con otras Coras, y alargan „ los fechos de las Juntas a fin de llevar salarios, y otras Coras, e di„ latan los negocios; por manera que los que algo tienen de li„ brar en las dhas Juntas no pueden alcanzar Justicia, y facen „ grandes gastos, e segun el Credito que les dan en las dhas Juntas „ en sus manos de ellos si facen Justicia, o non, e en caso que no „ fagan Justicia no osan las partes quejarse de ellos, ni de„ mandarles cuenta, e ponen discordias entre los dicha Her„ mandad, e facen que la dha Hermandad favorezca a quien „ ellos quieren, e algunas veces sean como Jueces, y Abogados „ y Procuradores en los fechos que quieren, y allende el Salario „ que les dan llevan dineros de las partes de asessorias, y de vistas „ de prozesos, e por otras Causas, e colores no debidas, e por cuya „ de ello viene gran daño a la Hermandad, y a la Execucion de „ la Justicia, e hay debates, e contiendas sobre a quien tomaran, „ y quien sera Letrado de la dha Hermandad para las dhas „ Juntas, y son Causa de otros muchos males, y discordias, y gas-

„ tos dela dha Hermandad segund que por experiencia hast
„ aqui ha aparescido. E dixon por quanto los dhos Letrados ha
„ cauza de grandes para la dha Hermandad, asi por los
„ dhos mrs que les dan de quitazion en cada un año, como los
„ mrs que despues les dan de Salario por cada un dia alos que
„ estan en las dichas Juntas, y entienden en los ffos de la
„ dha Hermandad, e por end ordenamos, y mandamos que d
„ aqui adelante la dha Hermandad, nin la Ciudad, y Villas, y
„ Lugares, y tierras de ella en comun ni en particular non to-
„ men nin tengan Letrado alguno para que ande, y este en las
„ dhas Juntas, nin entienda en ellas, nin en los ffos de ellas,
„ nin le den quitazion, nin Salario alguno por cauza de ello
„ Salvo que se rijan, y gobiernen por las leyes, y ordenanzas
„ de este Quaderno, y del Quaderno viejo segun dicho es, pues
„ son claras, y las pueden bien entender: E que quando algun
„ caso dudoso naziere, o ffo alguno ocurre sobre que deben consul-
„ tar, y hacer Consejo con Letrado alguno, que vayan, o embien
„ alguno Letrado que sea bueno, y de buena conciencia, y sin sospe-
„ cha, y hayan su consejo con el, y lo traigan ordenado, y fir-
„ mado de el, por manera que en las dichas Juntas, y fechos
„ de la dha Hermandad no haya de andar, nin estar, nin
„ de entender Letrado alguno segun dicho es" y respecto a
que el nombramiento referido de Dn Agustin Luis de Mendivil
es contrario a la literal determinacion de estas leyes las que
no es justo se vulneren ni violen, ni deje de tener efecto un es-
tablecimiento en cuyo cumplimiento y observancia se interesa
la quietud, y publica utilidad de dha Provincia, concluyeron pi-
diendo se les libre el despacho conveniente a fin de que asi
el referido Dn. Agustin Luis de Mendivil, como otro qualquie
ra en quien concurra la qualidad, y circunstancia de Abogado
que fuere nombrado por la referida Ciudad de Victoria se abs-

tenga de concurrir a la proxima Junta q.e ha de celebrar para
la eleccion de Diputado gral arreglandose en todo la cum-
dad a las Leyes, y ordenanzas de la Provincia, y que ellas le gu-
arden, y observen como hasta aqui.

Testimonio correspondiente por la ciudad de Victoria

§..... En 31 de 8bre del mismo año se libro la R.l Provicion, y por
Testimonio que se presento de Jorge Antonio de Azua, apod.do de Dn
Luis Antonio Foronda, y Dn Joseph Gonzalez de Echevarri, constó q.e ha
biendo salido bajo de cientas protestas la noche de 25 de Noviem-
bre del mismo año el Sor Dr Agustin Luis de Mendivil Abogado, ve-
cino, y Regidor de Victoria a la Junta gral desta M. N. Prov. celebra-
da en su sala Capitular por los Sres constituyentes de ella en el
Convento de Sr Franco de la referida Ciudad, por no habersele admi-
tido en virtud de este Despacho, para el nombram.to de Maestre de
Campo Comisario, y Diputado gral de esta M. N. P.a mediante
a su exercicio de Abogado: Los Sres Dr Luis Ant.o de Foronda Re-
gidor Prheminente de esta dha Ciudad, y Dr Joseph Gonzalez
de Echevarri Prox gral de ella su Jurisdiccion, y hermandad
sin apartarse de dhas protestas copusieron al Sor Dr Santiago de
Velarco Maestre de Campo Comisario, y Diputado gral de esta
M. N. P. y Sres Vocales de ella, y dha su junta, y acta = que por a
cabarse de hacer con demora el requerimiento con dho R.l Despa-
cho para la citada exclusion de Mendivil se les diese permiso,
y tiempo para participar esta novedad que ocurria a la Ciu
dad su parte, por si para evitar Pleytos y diensiones querian
nombrar otro Colegio en lugar del dho Mendivil, quienes no ha-
biendoles dado lugar, y permiso para ello Ratificandose en dhas
sus protestas, y manifestando que si a el dho Mendivil le compa-
ñero, y uno de los tres Colegios de esta Ciudad no se le dejaba vo-
tar para dha Eleccion suspendian tambien ellos los suyos, se le-
vantaron de sus asientos, y empezaron a dispedirse, y quieres sa-
lir de la sala a cuya sazon dho Sor Diputado gral mando vol-
viesen a sus asientos, y juntamente con muchos de dhos Sres

Prés Gales Vocales les expreso era precio fuera, y pasar a hacer la citada eleccion con los tres eledores de la Prov.a por ser ya tiempo, y dia señalado: en cuyo estado se convinieron Foronda y Echevarri en que bajo la protesta que hicieron sin apartarse de las obras de Veneravar el voto de sus votos para la dha eleccion quando tubieren por conveniente hacian el dho Juramento, y salgrian afuera en la forma acostumbrada con los eledores de la Prov.a a ver si por evitar dhos Pleytos diferencias, y desvelos se conformaban en dha eleccion: y habiendo con efecto hecho ambos bajo su Veneracion, y protesta el Juram.to acostumbrado, como tambien el hijo absoluto sin limitacion, ni circunstancia alguna los S.res Dn Fran.co de Medinilla, Dn Juan Agustin de Arteta, y Dn Fran.co de la Prenilla, Prés Gales de las Hermandades respective, eledores por esta dha Provincia, salieron todos cinco en concurrencia del Sec.o de tierras, espadas, y del S.r Dor al presente a la antesala de la Sala Capitular parage acostumbrado para semejantes Casos, donde todos cinco juramentados en la referida forma se quedaron a tratar solos de dha eleccion, y estubieron bastante tiempo, hasta q.e habiendo llamado a los dhos Secretarios manifestaron y dixeron los S.res Foronda, y Echevarri que no se habian podido conformar en el sujeto, y persona que habian de elegir, y nombrar Diputado Gral, por lo que dando como daban por repetidas las dhas sus protestas Veneravan su voto de tales eledores para vaxa de ellos quando, y como les conviniese; y que los demas eledores pudieren si quedaban para a hacer la eleccion, y vaxa de su respectivo voto, como con efecto inmediatamente los dhos S.res Dn Fran.co Medinilla, Dn Juan Agustin de Arteta, y Dn Fran.co de la Prenilla, unanimes, y conformes cada uno de por si votaron diciendo que hacian por Mre de Campo, y Diputado Gral de esta M. N. P.a al Sor Dn Tomas Angel de

Velarco vecino de esta dha Ciudad, cuya eleccion se aprovo por
todos los Constituyentes de dha Junta, a excepcion de los Sres
Zozonda, y Echevarri que Vatificaron las protestas que tenian
hechas: y los Sres Procuradores Gtes de las Hermandades de dha
la, Llodio, y Branterr-Va que dijeron, Repetian las protestas
que en el asunto tenian hechas en decretos reservados a la mis-
ma Provincia, y echos en estas Juntas Gtes, para que no les pa
rare perjuicio la determinacion de la Provincia, y que los gastos
y costas que se siguieren, no fueren de cuenta de dhas sus Herman-
dades: añadiendo los dhos Sres Pores Gtes de Llodio, y Branterrilla,
quexian que al dho Licdo. Mendivil se le admitiese por calidor: en
cuyo estado se nombraron comisarios que fueron con la forma-
dad acostumbrada a por dho Dn Tomas Angel de Velarco, y ha-
biendo vuelto con el a la Sala juro el empleo de tal Diputado
Gral, y Recivio el Baston correspondiente a este honorifico empleo.

12..... Por otro testimonio de Juan Ruiz de Azua, y Mendivil
dado en 27 de Novre del mismo año a pedimento de
Dr Joseph Gonzalez de echevarri; consta = como en Junta particular
que tuvieron, y celebraron el dia 26 de Novre del mismo año de
1753 por la mañana segun costumbre en la Sala Consistorial q
tiene esta dha Provincia en el conto de Sn Franco de esta esperada
ciudad de Victoria los Sres Constituyentes de la Junta particular
de esta dha Provincia a saber los referidos Velasco Mze de
Campo, comisario, y Diputado Gral: echevarri; comisario, y Procura-
dor Gral de Victoria; y su hermandad = Pinedo; Pror Gral de la
de Rivera = Puente; Pror Gral de la de Ayala = Azeta Procurador Gral de la
de Salinillas = Artequieta; Pror Gral de la de Mendoza = y Alegria; Pror
Gral de la de Zuazo = (que son los Capitulares que constituyen la dha
Junta particular, y las seis quadrillas en que se dividen todas
las Hermandades que componen el cuerpo universal de esta dha
Provincia que se govierna por dha Junta particular en que
tan solamente suelen concurrir los dhos dos Comisarios, y quatro

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

Diputados electos, y nombrados en cada un año por la misma Provincia, y por la Junta ḡral en cf.e suelen asistir los Sres de nexos y de todas sus hermandades embiados por ellas mismas con sus poderes a excepcion de 17 de ellas por las quales solo habla y representa en las Juntas ḡrles el Prior ḡral de Victoria, y su Hermandad) dió el Señor Diputado ḡral a los Capitulares de ella la enhorabuena de la buena eleccion de la Provincia en ellos en la Junta ḡral de 24 del mismo mes: y reprehendo que en atencion a su mucha edad, y los años que padecia se le nombrase desde luego Interino, y Teniente en su empleo para los impedim.tos y ausencias que por sus enfermedades, y otros justos motivos se le pudieren ofrecer durante los tres años de la duracion de su empleo: y enterado de todo el S.or Echevarri primer Comisario de Victoria expuso que avisado, y convocado a esta Junta particular por el S.or D.n Tomas Angel de Velasco concurre a ella como tal Capitular sin que por este acto sea visto aprobar en manera alguna la eleccion cf.e sin concurrencia de los tres Votos de la Ciudad se executo el dia anterior: antes bien concurre solo a protestar, como protesta en nre de su comunidad la nulidad de la referida eleccion, y la posicion que en su virtud se dio a dho S.or Velasco de su empleo; y protesta la nulidad de esta Junta particular como congregada, y presidida por Diputado ḡral ilegitimamente nombrado, y admitido contra las Concordias, y executorias, y la posesion, y costumbre inmemorial que prescriben la forma de eleccion; y protesta la nulidad de quanto se obrare en esta Junta, y todo lo demas que se proveyere, hiciere, y actuare, por dho S.or Velasco en voz, nre, y representacion de tal Diputado Gral por las razones espuestas, y todas y las costas, daños, y perjuicios, que en comun como en particular se siguieren de no hallarse la Junta ḡral de

Hermandad y con Comisario Diputado gral valido, y electo legitimamente: y pide le le de testimonio de esta su voto, y pro testas: Y en quanto al interino, o Teniente q.e protesto de Sor Velarco se Ratifica' en sus protestas por la misma Razon de su nulidad, por deber ser la eleccion del interino en igual forma q.e la del propietario arreglada a concordias y Ereccion: en vista de lo qual dixeron la Junta en vn acuerdo, y conformidad que se dice a dho Sor Echevarri el testimonio que pide con la reserva, y protesta de que no pueda perjudicar al dho de la Provincia, ni a los Recursos q.e en nre de ella haya que hacer donde convenga: y por lo q.e mira al nombramiento de interino del Sor Velarco, expuso Puente su voto a saber que habiendose quedado en la Arbol tala Dr Vicente Tomas de Ayala, Asesor Archivero, y Consultor de la Provincia hasta que llegase el tpo de reconocerse los Archivos en este dia segun costumbre, fuese llamado al efecto para consultarle si podian, o debian hacer en esta Junta el nombram.to de Teniente que se pedia, y habiendose conformado con este voto los demas excepto el Sor echevarri q.e se volvio a Ratificar en sus protestas: entro en la Sala dho Archivero, y Consultor, y satisfiziendo q.e lo q.e estaba determinado por esta M. N. y M. L. P.a en vna de sus Juntas gles exa: que el Sor Diputado Gral q.e acabase de cumplir su empleo fuese interino, Sobstituto, o Teniente de su Sucesor, y nuevam.te electo: en cuya virtud habiendo sido llamado Dr Santiago de Velarco Diputado Gral anterior vino, y entro en la Sala, y se le recivio Juram.to para que pueda usar y exercer interinamente dho empleo por los indisposiciones, o ausencias que tubiere su Padre, cuya nulidad protesto tambien dho echevarri.

Demanda de la ciudad 26.... En 7 de Dic.re del mismo año se presento al Consejo la M. N. y

M. L. Ciudad de Victoria esponiendo: que hallandose en la
quieta, y pacifica posesion de que en las elecciones de Maestre
de Campo, Comisario Diputado gral de la M. N. y M. L. Provin-
cia de Alava concurran sus dos Regidores y Pro gral a dar
sus votos con otros tres q. nombra el Voto de toda la Provin
cia celebrandose entre los seis fuera de la Junta la eleccion
a mayoria de votos en conformidad de executoria librada en
este asunto, y concordia otorgada por la Prov.a: y habiendo lle-
gado a celebrarse la eleccion de Dip.o gral de ella en 25 de
Nov.re y concurrido los tres Capitulares de la Ciudad, y entre
ellos D.n Agustin Luis de Mendivil uno de sus Regidores, se opu-
sieron a admitirle los Votos de diversas Hermandades valiendo
de una R.l Provision librada por el Consejo a su instancia pre-
textando no podia dho Mendivil entrar ni tener voto en la
eleccion por su facultad de Abogado, y aunque por este se
manifesto a la Junta ser siniestra la narrativa q. se habia
hecho al Consejo, y no ser cierta la prohibicion que se suponia
en las leyes, y ordenanzas de la Prov.a que comprendian el caso
presente insistieron en su empeño los Pros de las Hermanda-
des, y por evitar alteraciones protestando la inmunidad de sus
Pros, y de los de la Ciudad a quien se privava de un voto
sin habersele prevenido de esta novedad, se salio D.n Agustin
de la Junta y por esta se nombro a D.n Tomas Angel de Velasco
cuya eleccion se aprovo a pesar de las repetidas protestas q.
alli se hicieron dandosele la posesion: y al sigte dia pasaron a
la eleccion de Teniente de Diputado Gral recayendo esta en D.n
Santiago de Velasco hijo de aquel sin verificarse igualm.te la
concurrencia de todos los Votos: y que siendo todo esto contra
la referida Concordia, para reclamar en forma dhas nuli-
dades, y q. se celebre la eleccion como es debido pidio se la co-

municaje qualquier pretension propuesta por la Provincia de Alaba, o Procuradores de sus Hermandades, para pedir lo q. corresponderle a su Dro; y por vn otrosi, que respecto a haber nombrado por su comisario a Dn Agustin Luis de Mendivil para el seguimiento de esta causa como tan importante a sus Regalias, se la concediese licencia para que a costa de sus propios pudiese embiar su comisario a esta Corte: se dio traslado de parte a parte, y al Sor Fiscal.

28- Por testimonio pedido a peticion de Dn Joseph Echevarri en 17 de Dicre por Eugenio Angel de Hexarza se presenta vn Capitulo de vn Privilegio, o Provision Rl del Sor Emperador Carlos V. dada el año 1535 confirmando el auiento, y conciento hecho q. entre la Provincia de Alaba, y la Ciudad de Victoria sobre la forma que se ha de guardar en la Eleccion de Diputado gral, y confirmacion del conciento q. se hizo en Razon de lo que cita la intitulada hecha por el Sor Carlos V. inserto en dho Privilegio, cuyo tenor es el sigte. „ E para se concertar, y tomar auiento sobre la „ diferencia, e Pleyto que la dha Cibdad tenia con las dhas Hermandades sus partes sobre la Eleccion, e nombramiento del oficio „ de Diputado gral de la dha Provincia, e sobre mucho platicado entre sy, e con sus partes, e por se tirar de diferencias „ e Pleytos, e por que la dha Provincia fuese gobernada, y estobiese en quietud, e sosiego, e la Justicia Rl de la dha Hermandad „ mejor fuese administrada para seruicio de Dios, e de S. Al. „ y cora questando importaba a su seruicio Rl a voz de Provª „ dixeron, que viendo los dhos Pleytos, que ansi entre ellos se habian ventilado, y tratauan ansi en el Consejo Rl de S. Mag. „ como en la Audiencia Rl de Valladolid sobre la dha eleccion „ e nombramto de dho oficio de Diputado gral sobre que el Rmo „ Cardenal, e los Sres del consejo de S. M. en el entretanto que „ la dha causa se determinase proueyeron por Diputado gral „ al dho Mañ Martinez de Bermeo, la qual Provision Rl

„ por ambas las dhas partes se habia obedecido, e cumplido, e
„ decretado como dicho es por entre ambas las dhas partes
„ la dha Concordia, e viendo como los oficios de la dha Provin-
„ cia asi de escribania como de comisarios la dha Cibdad ti-
„ emprecha tenido, y tiene de dos oficiales el uno, y de otro
„ las otras Hermandades por tres quadrillas acordaron, e or-
„ denaron que para la eleccion, e nombramiento de dho oficio
„ de Diputado Grāl para siempre jamas hobieren de ser, y nom-
„ brar seis personas de la dha cibdad sean, e queden nombrados
„ por electores del dho oficio por la pte de la dha cibdad, y q.
„ los otros tres de la dha Provincia el dia de S.ta Catalina que
„ es, y sera por el mes de Nov.re de cada un año que es por
„ treze dia de la Junta grāl que se hace por el dia de S.n
„ Miñ de cada un año estando los dhos Prōres, o la mayor
„ parte de ellos juntos en la Junta de la mañana del dho dia
„ sobre el Juramento que hecho tienen, nombren, y elijan
„ tres Prōres de la dha Junta q.e mejor les parezca, e mejor no-
„ ticia tengan de los Vecinos, e moradores de la dha cibdad
„ donde de contino, e para spre jamas ha de ser elegido el
„ dho Diputado grāl, y estos tres Prōres nombrados de la dha Jun-
„ ta se junten con los dos Regidores, y Prōr de la dha cibdad, y to-
„ dos seis juntos hagan Juram.to en forma sobre la señal de la
„ Cruz, e de los S.tos Evangelios, que bien, e fielmente elegiran, e
„ nombraran un Vecino de la dha cibdad el mas avile, e hasi-
„ ciente, e avonado que segun Dios, sus conciencias, les pare
„ ciere por Diputado grāl.!!.

Ademas de este testimonio presenta la ciudad de Vitoria otros quatro los siguientes

Mll.tas Una escritura de concordia entre la ciudad de Victoria, y Provincia de Alava en que se declara la forma, y modo que debe preceder en el nombram.to de Diputado General,

y Capitan en las ocasiones que tuviesen a S. M. con gente de
guerra, y otros Oficiales; en que precedidos los poderes de la
36-11- Provincia, y ciudad; en los que consta entre otras cosas q. la
Dha Eleccion, y nombram.to se ha de hacer en Junta gral por
11. 6ta todos los Prores de la Dha ciudad &a „ e Dixeron que por quan-
„ to ellos habian sido elegidos, y nombrados por los Dhos sus par-
„ tes para tratar de componer la diferencia q. entre la Dha ciu-
„ dad, y Provincia habia sobre la eleccion, y nombram.to de Capi-
„ tan gral, Alferez, y Sargento que ha de ir para el Govierno de
„ la gente de la Dha ciudad, y Provincia cada, y quando que
„ por S. Mag. le fuere mandado, y por que la Dha ciudad pre-
„ tendia, que como cabeza que es de la Dha Provincia, y vsa, e
„ costumbre inmemorial, cedulas, y Provisiones R.s que tiene para
„ hacer el Dho nombram.to como q.e lo ha hecho en un Vecino
„ de la Dha ciudad el q.e ella nombrare: para componer todas las
„ diferencias se convinieron en guardar el orden, y forma siguie.te
15. 6ta „ a saber el que se guarda en la eleccion, y nombramiento
„ de Diputado gral de Dha ciudad, y su Prov.a concurriendo
„ tres votos de la ciudad, y otros tres de la Prov.a de aquella
„ los dos Regidores, y Pror gral, y de estos tres Procuradores de
„ los Hermandades, y q.e todos juntos elijan el Dho Capitan, y
„ q.e ninguno Vecino de la Dha Provincia, ni de afuera de ella
„ pueda ser elegido ni nombrado para el Dho Cargo:

18- 6ta Escritura de aprobacion y Ratificacion de la Provincia en
52. 6ta junta gral por 10 vocales. Aprobacion, y Ratificacion hecha por la ciudad. y su ayuntam.to
55 — otra escritura de anexacion del empleo de Capitan gral a el de
Diputado otorgada entre la ciudad y la Provincia: en que se
„ dice, „ que respecto a los inconvenientes que ai en dimembrar el Dho
„ oficio de Capitan gral del oficio de Diputado gral, y en que am-
„ bos oficios no anden vnidos en vna misma persona, pues ha-
„ bria grandes questiones en tpo de guerra sobre el imperio, y

, Jurisdiccion anexa a cada oficio, declarando la concordia, y de-
, jandola en todo lo demas en su fuerza, y vigor= acordaron
, de una conformidad de unia, y anexar como lo hacen el
, dho oficio de Capitan grāl con el de Diputado grāl todo en
, en un acto, y en una misma persona con esta declaracion,
, y aditamento: que el dho Diputado grāl que conforme a lo suso dho
, ha de ser tambien de aqui adelante Capitan Grāl estando ausen-
, te de esta Provincia, o legitimamente impedido para no poder
, hacer ni exercer el oficio de Capitan grāl, no le ha de poder
, constituir, ni delegar en otra persona ninguna como hasta a-
, qui han delegado, y constituido el de Diputado grāl, sino que
, subcediendo el tal caso de ausencia o legitimo impedimento
, le ha de executar, y practicar la dha concordia, y le ha de
, hacer eleccion de otra persona por los electores de esta dha
, Ciudad, y Provincia de la misma forma, y manera q.e se con-
, tiene en la dha Capitana de Concordia de suerte que el dho
, oficio de Diputado grāl pueda ser delegable, y no el de Capi-
, tan grāl; y pidieron a S. M. la aprobacion de esta concordia
66- como lo consiguieron por R.l Cedula de 22 de Nov.re de 1602: en
que S. M aprueba que los dos Regidores de la ciudad, y el Diputado grāl
de ella se junten con tres personas nombradas por la dha Pro-
vincia, y nates de las Hermandades de ella, y nombren todos los
al dho Capitan y Alferes con las qualidades q.e se expresan en
la concordia a saber sean vecinos de la ciudad de Vitoria, y ten-
gan la limpieza de sangre necesaria:

67. La ciudad de Vitoria presenta Testimonio de otra Cedula
Real que anula la eleccion de Capitan hecha sin los tres votos
de ciudad, en q.e haciendose relacion de lo acordado en la ante-
rior concordia, „ habiendo ocurrido que la ciudad, y Provincia
„ previniere, y juntase los quatrocientos hombres con q.e se me de-
„ bo tenia por estar enfermo D.n Lucas de Salvatierra Diputa-
„ do grāl de la dha Provincia se trato en la Junta grāl de

„ la eleccion de Capitan, y debiendose guardar en ella lo dispues-
„ to por las dhas Cedulas y Requerido el Prōr Gral de la dha
„ ciudad se hiziere ain sin embargo de esto los Prores de las dichas
„ Hermandades hecho nombraron Capitan contravīniendo a las
„ concordias, y alo dispuesto, y mandado por las dhas Cedulas, y
„ mca suplicado estar servido de mandar que no se vse de la eleccion
„ hecha, y que se de por ninguna, y en vīd de esta no sea habido ni
„ admitido por Capitan el que esta nombrado, y que se haga nueva
„ eleccion y nombram.to de Capitan guardando, y cumpliendo el tenor
„ de las dhas Cedulas..... y ha parecido despachar la presente en virtud
„ de la qual derogo, y doi por ninguna la eleccion de Capitan que
„ los Prores de la dha Provincia, y Hermandades de Alava han hecho
„ pues es contra lo dispuesto en las dhas Cedulas de 22 de Nov.re de
„ 1602, y 22 de Feb.o de 1603: y es mi voluntad, y mando q.e se guar-
„ de, cumpla, y execute lo q.e en ellas se ordena, y que en su execu-
„ cion la dha Provincia de Alaba nombre tres personas naturales
„ de las Hermandades de ella, para que se pueden con los dos Regido-
„ res ordinarios de la dha ciudad, y Prōr Gral de ella, y que pues
„ el dho Diputado gral esta impedido en conformidad de lo dis-
„ puesto en la dha Cedula de 22 de Febrero de 1603 nombren las
„ dhas seis personas, que asi se han de juntar Capitan de la
„ dha gente, y que lo que alli acordaren se cumpla, y execute,
„ y habiendo las dhas Personas nombradas juntadose, y hecho la
„ dha eleccion, y nombrado Capitan si la dha P.a de Alava, y
„ Hermandades pretendieren alguna cosa en Justicia acudan
„ al Consejo de Guerra donde se les oira"

69 — Igualmente presentada testimonio de otra R.l Cedula de 25 de Octubre de 1609. en q.e inserta dose la anterior, „a causa de haberse
„ señalado para la Junta gral a efecto de nombrar Capitan gral
„ un termino largo, se manda a dho Diputado Gral (D.n Juan Hur-
„ tado de Mendoza) que dentro de ocho dias que corren y se cu-
„ enten desde el dia de la notificacion de esta Cedula en adelante
„ de orden a las dhas Hermandades que se junten a cumplir

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

„lo que en la dha cedula se ordena, y si no se pusieren, e hi
„ziesen la dha eleccion mando a los dos Regidores ordinarios
„y al Prō gral de la dha ciudad que la hagan, y que el que
„fuere elegido por ellos sea habido y tenido por tal Capitan"

14 - Ygualmente se presenta una carta executoria pedida por la ciudad de Victoria de un Pleyto seguido en el consejo entre la dha ciudad, y la Provincia de Alava sobre la confirmacion de cierto Decreto y Acuerdo hecho por la dha Provincia el dia 25 de Novre del año 1657 en razon del hueco que habia de haber para la eleccion de Diputados gtes de ella, y sobre lo demas contenido en este Pleyto el q.e dio principio en 1.o de Diciembre de dho año por Pedimento presentado por la ciudad de Victoria, y sus Pes en q.e dixo; se querellaba de los tres electores de la Provincia de Alava por que siendo asi que de tiempo inmemorial el nombramto de Diputado gral de dha Provincia se hacia por seis votos tres por la Provincia, y tres por la ciudad, habiendo acudido a la Junta gral de 25 de Novre de dho año se hallaron con la novedad que los tres electores de dha Provincia el mismo dia por la mañana habian hecho un Acuerdo, y Ordenanza para que no pudiese ser nombrado por Diputado gral aquel en quien no hubiesen parado quince años de hueco despues de haber tenido el dho oficio, cuyo acuerdo contradixeron de nulidad por haberse hecho sin asistencia de todos, y fue contra la costumbre de la Provincia, y otras razones que espuso: y q.e habiendo pedido, y requerido los de la ciudad a los de la Provincia q.e assistiesen de aquel intento, y que estaban prontos a elegir, y votar con ellos el oficio de Diputado gral, y no solo no lo habian querido hacer sino que habian parado a executar su Acuerdo y nombrado por si solos Diputado gral, y llamadole, y dadole la Posesion segun documentos q.e presento; y pidio que respecto a la informalidad de todo se librase R.l Provision para q.e el dho Acuerdo, y Ordenanza Original se trajese

del Consejo, le declarare todo por nulo, y le eligiere dho segun las
formalidades acostumbradas: le libro la Provision en q.e le mando
se trasese copia de dhos Autos, y Decretos, y q.e el Alcalde de dha ciu-
77 --- dad informare. y en el dia 1.o de Diciembre la Proc.a de Alava pre
sento pedim.to en que dijo que para evitar los inconvenientes q.e re-
sultaban de no estar señalado el hueco que debia parar para ser
Jegido Diputado Gral; el q.e lo habia sido otra vez habia hecho
acuerdo señalando el de 15 años en el q.e le hubiese servido tres a-
ños prohibiendo su contravencion, y q.e apesar de sus utilidades los Prg
de Victoria no habian venido en este Acuerdo siendo asi q.e para
hacerle, y para las demas cosas tocantes al gobierno de dha Pro-
vincia no habia tenido, ni tenia la dha ciudad mas voto q.e el de
una Hermandad, y todas las otras Uniformes habian concordado
en el, y se debia haver executado como hecho por la mayor pte;
y que habiendo cumplido su trienio el Diputado gral anterior ha-
bian parado al nombram.to de dho, y pidio le confirmase dho Acu-
79 - erdo, y le executase, y guardase en adelante: Se presento ~~por la ciudad~~ la copia de
„dho Acuerdo en que se manda „que de aqui adelante se vaya repar-
„tiendo el oficio de Prō gral; que se haga de tres en tres años; y no
„se elija a ninguno q.e habiendolo sido otra vez no tenga de hueco cin-
„co trienios, lo que se guarde inviolablemente, y q.e para su derogacion
„habian de concurrir todos los votos de ella ~~uniformemente~~, y q.e
„el q.e se hiciere sin guardar el hueco fuese nulo, y sin efecto = lo que se
„aprovo sin embargo de haber pedido Dn Luis de Saxia Prō de la
„ciudad suspension para comunicarse, y haberle protestado con todas las
80 ... „circunstancias de Dro necesarias. Tambien se presento testimonio de q.e
habiendose notificado este Acuerdo a los S.res Regidores de Victoria para
q.e con su Prō gral se hiciera la eleccion dhos q.e dixeron: estar pron-
tos a votar siempre q.e no se les quite de la libertad q.e el acuerdo
les quita, el que es nulo, y se protestan por haberse hecho sin ser oida
la ciudad de Victoria, y contra dhos Prōs: y sin embargo de esto se aprobo,
y confirmo dho Acuerdo lo q.e volvieron a protestar, y los dhos tres
votos de la dha Junta hicieron eleccion de Diputado Gral en

Dn Juan Antonio de Velarco Vo de Victoria al gl. cle dio la pose-
sion todo lo que dho Sanxia Pror gral de Victoria lo volvio a pro-
testar en atencion a no ser legitimo este nombramiento, ratifi-
candose en sus protestas, y pidio de todo testimonio: En vrd de la
Provision dha se trajo copia de este decreto, y eleccion, y el Alcal-
81. bta. de ordinario dio cierto informe, y en su vista el Fiscal dijo „que
„el dho Acuerdo hera contra la concordia hecha entre del por
„Emperador Carlos V, y la eleccion no habia sido legitima, por ser
„contra lo dispuesto en ella: Y habiendose dado traslado de pte
84. bta. a pte y oidas por el Consejo dio su auto de Vista en que dixo
„que no habia, ni ha lugar confirmarse el Acuerdo hecho por la
„dha Provincia de Alaba el dia 25 de Novre de 1657. por la maña-
„na en razon del hueco de 15 años que habian de tener los gl. fueren
„elegidos, y nombrados para Diputados grles de la dha Provincia:
„el qual dieron por ninguno, y de ningun valor, ni efecto, y la
„eleccion, y nombramto de Diputado gral hecho el dia dho en Dn
„Juan Antonio de Velarco, y la posesion que del dho oficio se le
„dio, y todo lo demas hecho en vrd de dho Acuerdo, y decreto: y
„mando que se vuelva a hacer eleccion, y nombramto de Diputado
„gral de dha Provincia juntandose para ello en la forma ordina-
„ria, y asistiendo los tres votos que hacen la dha eleccion en con-
„formidad de la concordia otorgada por las dhas Ciudad, y Pro-
„vincia en 28 de Enero de 1534= confirmada por el Sor Emperador
„Carlos V, y la dha eleccion se haga en conformidad de lo gl se
„dispone por la dha concordia, y sin contravenir a ella, ni a la cos-
„tumbre ha habido despues de ella en las elecciones del dho oficio" Y ha-
biendose suplicado de el por la Prova de Alaba Vecayo Auto de
Vista en gl. se confirmo este Auto de Vista en un todo."

91.... Tambien se presento testimonio de una Eleccion de Diputado
93. bta gral en que habiendose empatado los votos se sorteo poniendo 3
cedulas cada una con el nombre respectivo en un cantaro de
plata, cuyo Sorteo se hizo con todas las formalidades, y requisitos.
Esta eleccion se hizo en 26 de Novre de 1723= y en ella asistio a la
93. bta= votacion Dn Vicente Formas de Ayala Abogado de los Rs Consejos, co
mo Regidor de Victoria, sin qe se hiziese protesta alguna, y se acor-

do pagarle Cálixto honorario por varios trabajos q.e le tienen en Cons

96----- Igualmente otro testimonio del q.e resulta que en la Junta de 22 de Nov.re de 1754. (los Sres Alcañana,) los S.res Residores de Vitoria en conformidad de su dho, executoriaj, y concordiaj presentaron secretario para un año de esta M.N. y L.a con las formalidades, y vitor acostumbradas a saber, dar noticia a la Junta el Pror Gral de Vitoria deseaban hacer la presentacion de secretario que les competen y nombrasse quatro comisarios que saliesen a recivirlos: y habiendo llegado los S.res Dr Bartolome Joseph de Urbina, y Dn Agustin de Luj de Mendivil q.e eran los Residores de Victoria mandaron abrir las Puertas de sala, y entraron con los quatro comisarios; y tomados los asientos correspondientes presentar el secretario en nre de la Ciudad.

99= Y otro testimonio del requerimiento q.e se hizo a Dn Agustin Luis de Mendivil en vrd de la R.l Provision para q.e no votase en la Junta de 25 de Nov.re de 1759= de la respuesta, y protesta q.e hizo; dado por Juan Ant.o de Azcunaga que hizo el referido requerim.to de dho q.e consta: q.e habiendose notificado a dho Mendivil, la Provision, y dho en su consequencia, dijo: que obedeciendo con el respeto debido la R.l Provision, no podia menos de exponer que en quanto a su cumplimiento respectivo a privar del voto electivo al respondente, no le comprendia su contenido; pues mandandose en ella se guarden las leyes del quaderno, y en ninguna de estas hallasse prohibicion para q.e los letrados puedan tener voto activo en dha eleccion, y dirigirse el fin de la Ordenanza a privar a estos de facultad para poder entrar con poder de su hermandad a los actos de Junta, y voto en ellos, y no a el particular, y especial, y determinado de eleccion que se celebra fuera de la Sala Capitular de Provincia para el que pudiera con poder especial concurrir fuera de otra esfera con voto segun le previene en dhas Ordenanzas, no le puede entender el contenido de la R.l Provision con el en aquel lance, y q.e cree q.e esta se ha obtenido con los vicios de obrep subrepcion, pues si los q.e la alcanzaron hubieran relacionado la verdad al consejo no la hubieran conseguido, y q.e este influye para que obedeciendola se suspenda su execucion, y se le conserve en la posesion en que se halla de entrar como Resid.or

FONDO HEMEROTECA PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

a los actos q.e como a tal le corresponden; y q.e sin los tres votos de la Ciudad en q.e no tiene tiene intervencion la hermandad no se pueda hacer dha eleccion para la que han de concurrir precisamente tres votos dela ciudad y dos tres dela Prov.a con la condicion de q.e la eleccion hecha en otra forma es nula: que para conservarse el Reponente en la posesion vel quasi de asistir a la eleccion presente como tal Regidor le ha sido Suficiente, y le es haber concurrido como tal en varias ocasiones a presentar al escribano a la Prov.a en cuyos actos han concurrido los Labradores sin protesta de esta, por ser como son, y el de eleccion de Diputados distintos, e incompetentes y que D.r Vic.te Tomas de Ayala Abogado de los R.s Consejos Habia concurrido el año de 1723 con voto activo como Regidor que era de la Ciudad a la eleccion de Diputado, sin que la Provincia le hubiera protestado; por lo q.e el Reponente como Regidor debe asistir, y en la posesion q.e tiene, continuar; y en caso q.e se le impida debe usar de la accion q.e le competa en la propiedad en cuyo caso protesta la nulidad de qualquiera eleccion q.e se haga sin su intervencion, y de los otros dos Votos que competen a la ciudad para ella; a quien, o su Pro.r gral q.e la Representa se dio dar ptē de esta novedad, para q.e la conste, y pudiese con tiempo providenciar lo correspondte y proteste qualquiera fuerza que se le haga a privarle de la posesion del voto en la referida eleccion, y los daños, costas, perjuicios, y menoscabos que se originen no sean de cuenta sino de los q.e han motivado todo este hecho.

Demanda de la Ciudad = fo3.....

En 14 de Enero de 1760. se presentó la Ciudad de Victoria pedimento en que pidió se sirviese el consejo declarar por nula ineficaz, y de ningun valor ni efecto dha eleccion de Diputado gral, y la de su Teniente, aquella en D.r Tomas Angel de Velarco, y esta en D.r Santiago de Velarco, y mandar que celebrandose nueva junta gral en la forma acostumbrada se haga de nuevo la eleccion con asistencia de los tres electores de parte de la

Ciudad conforma a la antigua concordia, y concurriendo D.n Martin Luiz de Mendivil, como uno de los Regidores Electores de parte de la Ciudad, declarando en caso necesario que para el acto de semejantes elecciones, y demas a que en las Juntas Grales de la Provincia concurren los Regidores de la Ciudad, D.n Luis Mendivil puede, y debe ser admitido aunque sea Abogado, y mandar que desde luego se deponte el baston de Dip.o Gral, y cesen en el exercicio de este empleo el expresado D.n Tomas Angel de Velasco y su Teniente D.r Santiago de Velasco Vehitalyendo a el haber, y fondos donde se hayan sacado qualesquiera Salarios Gajes, y Emolumentos y gastos que con este motivo se hayan executado en Rn de la Provincia, y Pros de sus hermandades a costa de estos, y demas q. haya lugar, con las multas, y apercivimientos para en lo succesivo, y segundo este que ora Eleccion es ineficaz por haberlo... se faltado al metodo y orden con q. deben celebrarse con arreglo a la concordia acordada y formalizada por la Ciudad, y Provincia, confirmada por Carlos V. ratificada con la Recyproca observancia, y afianzada por otras Rs. ordenes, y Executoria del Consejo. Y que por este solemne concierto se acordo que la eleccion de Diputado Gral se hiciese por seis personas tres de la Ciudad, y tres de la Provincia, eligiendo juntos uno q. sea Vecino de Victoria, reconociendo que los oficios assi de escribania como de comisario correspondian por mitad de dos oficiales uno a la Ciudad, y otro a las otras Hermandades. Y que por el mismo solemne acuerdo se procedio con el metodo señalado para la eleccion de Diputado Gral de la Provincia teniendo la Ciudad el voto pasivo privativamente para sus Vecinos, y el activo de tres Vocales de los seis concurrentes a la eleccion y assi se reconocio por ambas en la nueva concordia del año de 1601. en que resolvieron q. para la eleccion de Capitan para la Guerra se guardase la explicada forma de los seis votos, y reconociendo despues la utilidad de la

Test.o al f.o 44.

Test.o al f.o 55.

Reunion de estos dos Empleos de Capitan, y Diputado gral se
acordo esta, Ratificandose por tan repetida solemne estipula-
cion la precisa inalterable forma con q.e deben celebrarse
las elecciones lo que se confirmo por R.l Cedula de 22 de Nov.re
106 de 1602= Y que habiendose en contravencion de esto nombrado
Vent.e al f.o 67... los tres electores de la Prov.a por si solos Capitan para la
gente de guerra, y acudido a S.M. por Victoria solicitando la
observancia de las Concordias se declaro nula la comprendida
eleccion por R.l Cedula de 20 de Febr.o del mismo año= Y que por
otra se mando que dentro de 8 dias se celebrase la Junta gral
para la eleccion. Y que habiendose intentado por la Prov.a
señalar cierto hueco de 15 años en los q.e hubiesen de ser elegi-
dos, y habiendo por si solos sus Prores nombrado Diputado gral
a Representacion del Pror gral, y Regidores de la Ciudad q.e pro-
testaron uno, y otro, q.e acudieron al Consejo, por dos autos con-
formes en vista, y revista lograron se invalidase todo, y se man-
do hacer nueva eleccion asistiendo los seis votos q.e la executan
107... en conformidad de la Concordia: Y que verificada por tantos, y
tan solemnes Documentos la forma establecida para la elec-
cion de Diputados, y q.e en ella deben concurrir tres votos de
la Ciudad, no habiendo sido asi resulta la nulidad de la e-
leccion, de que se trata, por haber faltado el de Mendoril
quien puntam.te protesto su repulsa, y los demas electores de la
Ciudad el acto de eleccion. Y que es desatendible el protesto con
que se excluyo al dho Mendoril por la Profesion de Abogado
pues ni esta prevenido en las Ordenanzas 12. y 17= por no ser
adaptable al caso, y aun quando lo fuese que se procedio con
cautela por la Prov.a pues la R.l Provision se libro en 31 de Octr
y no se requirio e hizo saber hasta el 25 de Nov.re al tpo mis-
mo de yrse a executar la eleccion; sin haberse avisado a
la Ciudad, ni dadole lugar para q.e viese del dho q.e la correspon-

108. dia en lo q.e se colige la coligacion de privar a la ciud.ad de
uno de sus votos, variar el metodo obrevado, y hacer la eleccion
a contemplacion de los electores de la Prov.a que quedaban superio-
res en numero. Y que la ordenanza 12 segun se ve en su tenor
solo prohibe la concurrencia de letrados en las Juntas en q.e
se tratan, y deciden negocios sujetos a controversia capaz de
admitir disputa entre los Prores concurrentes: pero q.e el acto de
la eleccion no es de esta clase, y q.e Dr. Luis Mendivil no con-
curria a la eleccion como Pror, ni en vrd de poder gral, o parti-
particular de la ciudad pues para este fin habia concurrido
Dr. Joseph Gonzalez de Echevarri, y solo asistia aquel por el
Privilegio, y Calidad de su oficio de Regidor, a fin unicamente de
que evaquado el Juramento con su voto se hiciere la eleccion
cuyo acto por su naturaleza es muy distinto del que se intenta
precaver, y q.e tambien se demuestra por el modo con q.e se ce-
lebra la eleccion reducido a que en la Junta del dia de Sta Cata-
lina por la tarde evaquado quanto ocurre en la Junta gral
en el año q.e corresponde de tres en tres hacer la eleccion se man-
109. da salir de la Sala Provincial fixa en el conv.to de S.n Fran.co de
Victoria al Diputado gral, Pror gral de la ciudad, Secretario
puesto por ella, Tesorero, Receptor, y Alcaldes de la Herman-
dad de la misma; y quedandose solos los demas Vocales de
la Prov.a o Prores del Voto de sus hermandades con el Secreta-
rio de tierras espanas, y algun Alcalde, o Alcaldes q.e no sean
de la ciudad, presidiendo el Pror gral de la Herm.d de Salvatierra
se nombra por mayoria de votos uno elector q.e señale los tres q.e
por parte de la Provincia han de concurrir con los otros tres
de la ciudad a la eleccion de Dip.o Gral. Evaquado esto se vuel
ve a llamar a la Sala a los que antes salieron de ella, y se les
da noticia de los nombrados, y el Pror gral de la ciudad va a
llamar a los dos Regidores q.e estan aguardando cerca, y lle-
gando a la Sala hacen los 6 electores sin tomar asiento, jura-

Pieza de 15 fojas: f. 5.

mento, y saliendo a otra pieza inmediata hacen la eleccion, y
executada vuelven a entrar en la misma Sala donde la ma
nifiestan, y por deber recaer en V.º de Victoria se para a dar
le noticia, viene a tomar posesion, y se concluye el acto.
En lo q.e se ve q.e en la Sala los dos Regidores de la ciudad ~~por~~
entran solo a jurar, y manifestar la eleccion, y despues de
hecha no tienen voto ni tratan de asunto alguno por lo
11o - q.e cesa el recelo de discordias. Y que en la ordenanza 17 se verifica
dirigirse solo la exclusiva a Letrados en quanto a su con-
tinua asistencia, intervencion, y manejo en los acuerdos
de la Prov.a y sus deliberaciones; pero que de ningun modo se
extiende a los de mudo ministerio personal qual es la elec
cion de q.e se trata. Y que asi lo tiene entendido la Audiencia en
repetidos actos de formal costumbre admitiendo a los Cava-
lleros Regidores de la ciudad sin oponerse a que sean Letrados
como quando estos presentan secretario en la Junta de Sta Ca-
talina todos los años, o quando acompañan al Diputado gral
si sale de la ciudad para celebrar sus juntas de Mayo en al
guno de los lugares de la Prov.a y yendo en su compañia algun
distrito del camino, y saliendole a recivir a su regreso, como
en los demas actos que bajo este concepto haga en nre de la ciudad;
111... lo q.e se evidencia del exemplar de haber concurrido D.n Vi-
cente Tomas de Ybyala en la Junta celebrada en 22 de No-
viembre de 1723 a presentar el Sec.o q.e nombra la ciudad
sin embargo de ser Letrado, pues sin ignorarlo la Aud.a
en la misma junta se acordo librarle el correspondiente ho
norario por varias causas q.e se expresaron en el acuerdo:
quien asistio a la eleccion de Dip.o gral en q.e dio su voto, en
Vot.o f.93-6to calidad de Regidor: y q.e quita todo recelo de discordia al ver
q.e habiendose empatado los votos en dha eleccion se evaquo
la discordia por medio de suerte en lo q.e sta Ve no admite es-
te acto las desazones, y disputas q.e se intentan ~~suscitar~~

y que en el año de 1728 dho Ayala fue admitido como Regidor de
la Ciudad a la presentacion de Secretario de la Provincia, y del
111. 6to mismo modo ha sido admitido dho Mendivil sin Replica alguna
en los años de 1742, y 1754= y en especial en las Juntas de la elec-
cion de q.e se trata sin obice, el q.e se le puso para la eleccion a pe-
112. sar de ser en acto de igual naturaleza. Y por las protestas
que asi dho Mendivil hizo, como D.r Luis Antonio de Foronda Re-
gidor preeminente de la Ciudad, y D.r Joseph Gonzalez de Cebe-
vazzii su Proc.r gral en atencion a no habersele dado tiempo a la
ciudad, para q.e viese de su dho, q.e acaso hubiera nombrado otro
para cortar pleitos: los q.e no quesiendo votar por tanta informali-
dad se les dijo por el Diputado gral debian votar, en lo q.e con-
vinieron pero siempre reiterando las protestas en asistir en la
eleccion, y no habiendose conformado los cinco electores, solo por
el voto de los tres de la Provincia se nombro a D.r Tomas Angel
de Velasco, a pesar de las protestas hechas por los Regidores, como
por los Proc.res gr.les de las Hermandades de Ayala, y Brantevilla
para q.e no les parase perjuicio la determinacion de la Provin-
cia ni tocare a sus hermandades parte del canto q.e de esto se oria-
113-... ginare, y que querian proc.eder a dho Mendivil. En todo
lo q.e se reconoce la inordinacion y exsado metodo con q.e proce-
dio en dha eleccion de Diputado general la q.e es nula, y ineficaz
caz por todos titulos, añadiendose la cautela en hacer saber la Provi-
cion, la poca libertad q.e tuvieron los dos vocales en la eleccion co-
mo se ve de las repetidas protestas. A esto se añade q.e no hablando
dha Provision con dho Mendivil sino con la ciudad, Justicia, y
Regimiento unicam.te se entendio con el haciendose asi evidente
el unico animo fue separarle del acto de la eleccion, para quedar
con superioridad. Y que los Procs gres de la Provincia q.e dieron lu-
gar a esto se integren todos los cantos, dos q.e fueron la executoria
reponiendose el Baston en quien pareciere al Concejo como se

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA
ATHA

practico en el Pleyto antiguo fenecido por la concordia: y ultimamente por ser tambien nula la eleccion de Teniente de Diputado por tener iguales vicios, y por las enunciadas protes-
116 tas: en atencion a lo qual pidio al consejo proveyese a su favor, admitiendola los testimonios q.e presento de lo referido: y por vn otrosi pidio que para justificar mejor lo espuesto se la librase R.l Provision para q.e con citacion contraria se exhibieren los libros y Acuerdos de la Prov.a y de ellos se compulse lo que señalen en los años 1728.= 1742.= 1754.= y 1759.= con lo demas que se señale por su parte. Y por otro Otrosi espuso q.e respecto a que el Recurso q.e motivo la novedad ocurrida se intento en nre de tres Prores gles de la Prov.a y que posteriormente se ha salido por diverso Pror a nre de esta (al fol. 7) siendo la solicitud una misma para evitar complicaciones suplico: que concordasen en un Pror a si los de las Hermandades de la Prov.a como esta y que bajo de un contexto acuerden la defensa. de cuyo escrito se dio traslado en lo fiscal, y en quanto a los dos otrosies, como lo pide= cuya Provision se libro en 16 de Enero de 1759=

115... En 17 de Dic.re de 1759 se presento la ciudad de Victoria diciendo que tenia solicitado poder embiar a esta Corte un encargado para la prosecucion de esta Causa q.e se mantuviese de propios de dha ciudad, que era Dn Agustin Luis de Mendiri de cuyo particular nada habia determinado el consejo: pero que era llegado a su noticia, que sin licencia de este habia venido a la Corte a la solicitud de este Pleyto Dn Santiago de Velarco para sostener a costa de la Prov.a su eleccion: y suplico se la permitiese embiar su comisario, y que quando no hubiese lugar a esto mandar q.e dho Velarco salga de esta Corte a su Prov.a y en caso de permanecer aqui no tire nada de salario de la Prov.a a la q.e contribuye la ciudad con la sesta parte de todos los gastos; y por un otrosi espuso que mediante que Dn Tomas Angel de Velarco Diputado Gral se halla por su

avanzada edad de 62 años, y achaques impedido para atender
al Govierno de la Prov.a por lo q.e pidio Lugar Teniente, y hallar
se este aqui por lo que se halla en total abandono la Prov.a Ya
pidio se deputase el Baston de Diputado Gral en la persona
que sea del agrado del Consejo Dispachandose al efecto R.l Prov.n
El consejo mando se notificase a D.n Diego Velarco segun lo pe-
dido por la ciudad, y en q.to al otrosi q.e parase al Fiscal con
los antecd.tes pendientes. Y habiendo sido notificado dho Velar-
119.... co espuso en escrito de 12 de Enero de 1760: que su venida a
esta Corte en calidad de Comisario de la referida Prov.a era princi-
palm.te para cumplimentar en nre de ella a V. R. P. ofreciendo de
nuevo siempre constarle lealtad con especial encargo, y comision
120... para ello, y solicitar de la R.l Magnificencia la confirmacion de
los Privilegios, y preheminencias concedidas a la Prov.a segun costum-
bre, sin que en estos encargos traiga Salario, o Recompensa al-
guna: y que su Padre no se hallaban en edad tan crecida, y q.e se
manejaba bastante bien en los negocios en cuyo desempeño no se
le habia notado la menor falta, y pidio que por parte de la Ciu-
dad de Victoria se formalizase la pretension si tenia alguna
dentro del debido tpo, como assi se estimo por el Consejo.

122.... Por pedimento de la Prov.a de Alava se espuso faltar en los
estados el incidente q.e a instancia de la Ciudad de Victoria se
movio, y propuso tambien en el Consejo aun antes de formal-
izar sus pretensiones, solicitando entre otras cosas se deposi-
tase el baston de Diputado Gral de dha Provincia en uno de
los Caballeros de la ciudad, y conviniendo a su drō se vna a los
estados para poder mejor en vista de todo exponer lo conveniente
assi lo pidio, y se mando por el Consejo.

123 Por pedim.to de la ciudad de Victoria se espreso ser necesario
a su drō se compulsen Varios instrumentos para mejor esplicar
y hacer sus defensas, y que se librase R.l Provision al efecto, pues por la q.e
se despacho anterior no habia querido el Archivero dar tal facul-
tad por no haberse espresado particular motivo en la citada R.l
Provision: se libro la Provision q.e pidio en 23 de Feb.o de 1760/

Contestacion de la
Prov.a

127..... La Provincia de Alava Respondiendo al escrito presentado
128..... de la ciudad de Victoria en vro del traslado conferido, pidio q
sin embargo de lo en contrario espuesto se aprobase, y confir-
mase la Referida eleccion de Diputado Gral y nombramto
de su Teniente executado por la Provincia en 25, y 26 de
Dbre de 1753: y se mandase que la ciudad de Victoria, y
sus capitulares obrasen, y se arreglen en todo a lo dispues-
to en las ordenanzas o leyes municipales con q.e se rige, y
gobierna la Referida Provincia como pte individual de ella
eligiendo, y embiando en calidad de tal por comisarios que a
su nombre concurran en las Juntas gtes de Provincia, solo
aquellas personas que conforme a lo prevenido en aquellas
pueden, y deben concurrir, sin embiar para ello letrados,
Abogados, y demas q.e esten excluidos en las mismas: cuya
concurrencia sea con sola una voz, y voto segun corresponde a
la ciudad por su representacion: declarandose que en ellas
puede ser propuesto, y elegido para Diputado gral qualquiera
natural o vecino de toda la Prov.a inclusa la ciudad de
Victoria en quien concurran las calidades necesarias: como to-
do lo funda en lo fho. En que la dha eleccion se hizo en Junta
129..... gral convocada a este fin con todas las formalidades, sin otra
novedad q.e la introducida por la ciudad embiando un Abog.a
do a esta Junta gral cuya admision se denego legitimamente, sin
que esto pudiese embarazar ala eleccion acordada a que asistie-
ron dos embiados por la ciudad con pretar de sus inutiles protes-
tos en los q.e se funda, y en los demas la voz y voto, de que se citara
algun caso, y cuya eleccion no contiene defecto alguno esencia-
al, ni otra variedad q.e la q.e quiso introducir la ciudad
quando no tiene otro de q.e penda de su voluntariedad, o arbi-
trio de impedir, y hacer ilusorias las Juntas gtes. y q.e la
130... persona electa no tiene los achaques q.e se mencionan. En que
la eleccion de Teniente Diputado se hizo con igual forma-
lidad, y guardando la costumbre de la Prov.a como resulta

f. 41

va delos documentos q.e presenten. En que en esta de ningun
modo se ha opuesto a la concordia citada por la Ciudad antes
131..... esta, y la Prov.a pues dejando a un lado el concepto, vño, o efi-
cacia de la sobredicha llamada principal concordia es Claro q.e en
el ocurrido caso fuerolo la Ciudad la q.e por sus fines embarazo
f.o 4 f.o 39 b.ta sus efectos; y que esta concordia le protesto, y contradixo por la
Hermandad de Salvatierra, y otras diferentes de las que consti-
tuyen la Provincia, cuyas protestas no le manifestaron al tpo
de la R.l Confirmacion, pero le continuaron en Reiteracion luego
en repetidos actos de elecciony, y Juntas gntes, con espresion de los
motivos en q.e se fundaban, y consentidas como tales por la
132..... Ciudad. En que siendo seis las quadrillas que como partes esencia-
les constituyen con igualdad la Provincia, tiene la Ciudad solo
la voz y representacion de una sola, con cuyo respecto han de
ser sus atributos, aunque se ha querido arrogar otros q.e no tiene
de los q.e algunos se han reservado por la Prov.a para usar de ellos
en Justicia como la conviniese. En que redarguie la concordia, y
Documentos por que aunque sean ciertos, se han sacado sin cita
cion contraria; jamas de los vicios, y reparos q.e en lo substanci-
133..... al de ellos padecen; ni pueden servir para acreditar el dro de
la Ciudad en adelantar sus dros; y facultades: y que comprendido
assi por algunas de las Hermandades de la Prov.a en virta de la
eleccion de Alferez contra las leyes ocurrieron al Consejo
donde ganaron R.l Provision, contra la qual, y demas ordenan-
zas q.e no obstante introduxisse en dha Junta gral en que se
ve claro haber sido, y fue solo la Ciudad, la que aspirando a su-
perar los dros de la Prov.a y ampliar los suyos es unica autora
133 b.ta de todas estas novedades, que jamas por si hubiera suscitado la
134..... Prov.a En que con sobrada premeditacion llevaba Alferez pre-
f.o 4 f.o 20 b.ta venida, y formada por escrito la dilatada protesta q.e en el
mismo acto de requerirle con el Despacho manifesto solicitando
le pusiese a su continuacion, y assi la Ciudad hubiera podido evi-
tar este lance si solo aspirase a la quietud de la Prov.a y q.e

admitidos los otros dos Comisarios sin Reparo alguno, no se efectuo la eleccion sin Ruido, por no haber salido electo el que queria la Ciudad. En que aperar de los exemplares q. prevenen la Ciudad inaplicables al caso presente, y violenta intelijencia q. se da por esta a las Ordenanzas 12. y 17 en cuias se espresa con toda claridad que no puedan entrar ni intervenir Abogado en manera alguna como se ve de su Contesto, y del de la 12 q. solo en algun caso se pudiere embiar por Pror, o Comisario algun Abogado, este entendiere unicam.te en aquel punto, y no otro, y no se le admitiere a la Junta gral, ni por ello se suspendiere la continuacion de los actos como resulta literal en las citadas leyes. En que es exhorbitancia la intelijencia que quiere darse a la concurrencia de los Comisarios, o Proxes de las Hermandades en la Junta gral para la eleccion de Diputado, y el acto de ella, pues aunque se dice no es materia en que pude ofrecerse disputa, es punto q. como tan importante y grave requiere la mayor intelijencia, y deliberacion, pues puede dar motivo a innumerables disputas, en lo que se perjudican los dros de la Provincia. En que los actos q. se citan por la contraria hechos por Abogados para presentacion de Secret.o y demas son de nudo ministerio, sin encargo q. requiera tratarse en las Juntas a las q. en conformidad de las leyes no concurren Abogados ni pueden, y que aquellos actos son muy diversos de la eleccion de Diputado gral. Y ultimamente que es extraña y despreciable la pretension de q. se deponga el baston de Diputado, por estar este legitimamente elegido, y prenonado, y electo, y nombrado su
136.... Teniente, y q. se restituyan los Caudales al fondo de donde hubieren salido para gastos de estas controversias, pues consta a la Ciudad, y es notorio que la Prov.a no acostumbraba señalarlos siguiendo las reglas q. ha observado para q. no se perjudique su comun, ni Hermandades: por todo lo qual suplico proveyera el consejo a su favor, y por un otrosi

Parecer F. 1146

pidió se expidiese R.l Despacho para q.e con citacion contraria se la diesen Varios testimonios de los libros Actas, y Capitulaciones de la P.a y de los de la ciudad de Victoria, y su ayuntam.to que expresa. Y habiendose dado traslado, se mando librar el Despacho pedido, q.e se libró en efecto en 26 de Abril de 1760.

Parecer Fiscal. 1146..... Con fha 1.o de Julio del mismo año el Fiscal dixo, que la question presente tiene dos partes: la una de si D.r Agustin Luis de Mendivil por Abogado tiene exclusion en las Ordenanzas 12, y 17 con que se gobierna la Provincia de Alava para concurrir con voto en la eleccion de su Dip.o Gr.al: y la otra de si ha de subsistir la q.e hizo en D.r Tomas Angel de Velasco en 25 de Nov.re de 1759: El literal, y general en las citadas Ordenanzas la Providencia de que los Abogados, no sean admitidos a las Juntas, sino es que se les llame para determinado caso en que solo han de intervenir sin embargo de que las Razones en que se funda la prohibicion cesen en algunos como se intenta persuadir por la ciudad de Victoria, que hace en la Junta de Eleccion de Dip.o gral, q.e se ciñe a su nombram.to sin que puedan ocurrir contiendas, y es mas conforme al espiritu de las Ordenanzas, cuya rigorosa observancia conduce a la paz, y quietud de los interesados, la excepcion que se opuso al enunciado Mendivil, que con la libertad tuvo probable motivo para esperar q.e no se repugnaria su asistencia, ni se le disputaria el voto en la Junta por los exemplares de haber sido el mismo recibido sin dificultad en varias que fueron presentados los Escrivanos de la Prov.a y el del año 1723 en q.e D.n Vicente Tomas de Ayala q.e se pone, era Abogado dió su voto en la eleccion de Dip.o gral. Estos antecedentes de q.e se vale la ciudad para apoyar su hecho le previnieron el dio de que por la exclusion de Mendivil se le concediese tiempo competente para apoderarse otro en su lugar, y habiendose executado en el mismo acto su separacion, y la eleccion de Dip.o gral, con la cautela de haber

, aguardado a el para hacer saber la R.l Provizion; si el
, Consejo fuere servido podra declarar que en conformidad
, delas Ordenanzas no deben tener voto, ni concurrir los
, Abogados en las Juntas, sino en los casos exceptuados en la
, misma, y mandar que se haga eleccion de Dip.o g.ral en la
, forma acostumbrada, sino es que estime que se suspenda
, la determinacion, hasta que se presenten las compulsas q.
, ha pedido la Prov.a por cuya pte no se ha instruido el es-
, pediente, o devolvera el Consejo lo que fuere de su agrado.

150= Se pasaron los Autos al Relator, y la Provincia presento ciertas compulsas, y pidio termino para las Ventajas, a lo q.e se opuso la ciudad todo lo que se mando parar al R.or con los antecedentes.

158... Se libro otro Despacho en 19 de Ag.to de 1760 a efecto de sacar del Archivo de Victoria las compulsas pedidas por la Provincia, a peticion de esta.

Decreto del Consejo... 160=6ta En 16 de Nov.e de 1760 se mando por el Consejo librar „Provizion para que en el termino de segundo dia cese Dn Tomas „mas Angel de Velasco Diputado g.ral, y Dr Santiago de Velasco „su Teniente en sus respectivos empleos, y se deposite en el „mismo termino el espresado empleo de Diputado en Dn Antonio Arriola Patron de Chope, y executadas, y presentadas „por la Provincia las ultimas compulsas que ha pedido se de „traslado de parte a parte, y hecho parasen los Autos al S.or „Fiscal, y se executado todo sin embargo de Suplicacion". Cuyo despacho se libro en 17 de Nov.e de 1760.

162..... La P.a de Alava en 18 del mismo presento otras compulsas = en un tomo = pergamino = n.o 11. el q.e se vio a los Autos.

Escrito 190.... La ciudad de Victoria se presento al Consejo en 9 de Diciembre pidiendo que respecto a la inobediencia de Dn Tomas Angel de Velasco a la R.l Provizion por haber exercido el empleo de Dip.o g.ral despues de requerido con ella segun Ventajas de las diligencias q.e presenta espidiendo convocatoria para con

gregar la Junta particular se le exija la multa en q.e le declaro incurso por Auto aprovado del Alc.de ord.o Juez comisionado para la execucion de dha R.l Provision, y Respondiendo
a lo espuesto por la Prov.a y en vista de las compulsas presentadas portexionadas por esta, Dixo. que el Consejo se sirviese
proveer, y determinar a su favor como tenia pedido por su escrito de 14 de Enero del mismo año el que Reprodujo, y añadio: que todavia se reconoce subsiste demostrado el vicio, y
defecto con que se procedio por la Prov.a por haber faltado a
la Eleccion el corresp.te numero de Votos, prevenido en la
antigua concordia, la q.l se halla confirmada por los años 1646, y
R.l Cedula q.e se expidio para esto compulsado todo en contrario, y
que obra contra producentem: y que las protestas hechas por los
Proxes de la Hermandad de Salvatierra, y Sr Millan jamas se han
191.... tenido en consideracion por la Prov.a ni Ciudad para fomentar
motivo de duda quanto al metodo, y orden en las dhas elecciones;
y que aunque hubiese Razon para que no votase dho Alcalde,
no la habia para esonerarle de la Concordia a saber de la asistencia de tres votos de la Ciudad: que la serie de las dilatadas compulsas hacadas por la otra pte son inconducentes para la actualidad en lo q.e se conoce el fin de dilatar este asunto, y
que unos mismos instrumentos se han compulsado varias veces. que aunque al principio esta el tenor de las Ordenanzas de
12, y 17 presentado de contrario, se repite su compulsa en el
primer Quaderno, y en el ultimo se ha traido el Quaderno impreso de todas las de la Prov.a con juram.to y Prologo: y q.e sin
embargo de q.e en el primer Quaderno se comprendio la executoria librada por la Chancilleria de Valladolid en 1620 en el
Pleyto entre la Prov.a y Ciudad sobre que esta no se titulase
con el dictado de P.a de Alava, o Prov.a de Victoria, y Hermandades de Alava; en quaderno separado se compulso

a la letra 5ª del Mem.l Apuntado, y se intenta compulsar ade-
mas en el ultimo quaderno: Que el testimonio de la Elecci
on de Diputado gral celebrada en 25 de Novre de 1567. por
solos los tres electores de la Provª asistiendo a todas las J
untas el Prior gral de la ciudad no prueba, pues aunq.
todo sea cierto, este silencio dimanaria de alguno motivo
particular q.e no puede constituir regla, ni menos pueden
hacerla los compulsorios en orden a la Eleccion de Teniente
de Subdelegado de Dip.s gral en caso de ausencia, por haber
se hecho en ~~plena~~ Junta general- Y que nada se ha dho por
la Contraria en opto a la asistencia de Mendivil como Abogado
a la Eleccion pues los documentos presentados solo prohi-
ben en las Juntas los Abogados, pero de ningun modo en
los actos de mero hecho. Y que en efecto la notificacion a
dho Mendivil se hizo el mismo dia de la Junta, lo q.e debio
Surtir el efecto, y no qualquiera otra noticia extrajudi-
cial; y que tampoco se impide por el capitulo 7 de un impre-
so compulsado que se dice de los fueros, y Leyes de la Provª.
de Guipuzcoa que los Letrados asistan a los dhos actos de
mero hecho, sino a las Juntas en q.e haya de disputarse, y
ventilarse algun punto disputable: de cuya pretencion se
192- dio traslado, y por otro Pedim.to expuso la dha ciudad, con testimonio vacias
dificultades, y controversias q.e habia habido sobre presenta-
cion de nuevo Sec.o por fallecim.to del q.e habia, pidiendo
q.e el Consejo se sirviese mandar que la P.a de Alava, tus
Juntas gral, y particular, y Priores de sus Hermandades
admitan los Electores que por pte de la ciudad se nombren
guardando en su prevencion el estilo, y costumbre de que la
executen sus dos Regidores, y Prior gral imponiendo las pe-
nas y multas para su cumplim.to y dado de todo traslado
194= La P.a de Alava contesto diciendo en 6 de Abril de 1761=
diciendo que con denegacion de lo propuesto por la contraria

Esta el testimonio de esto al folio 216.

Escrito

Con testimonio de la Junta gral de Alava de 1567. para q.e se admitan los Electores que por pte de la ciudad se nombren

Lib.1.º=

Lib.1

Lib.2

el Consejo se hiziese mandar se guarden Viguxoram.te las leyes
por las que se rige la Prov.a sin embargo de los abusos q.e poste-
riormente se hayan introducido, Reproduciendo lo anteriorm.te pe-
dido en el escrito de 14 de Abril del año proximo pasado, arreglan-
dose a aquellas la Ciudad de Victoria como una de las Hermandades
196..... de la Provincia, por lo que Expuso: que quando la ciudad de Victoria
197..... se agrego ala de Alava solo constituyo una de las seis quadrillas
de que consta el todo de la Prov.a sin q.e entonces se la declarase
el testim.o de esta a- dho, o preeminencia en que se pudiese distinguir de las demas
grecacion no lo ha podido presentar la Prov.a por no haber sido cosido la ciudad- quadrillas, cuya igualdad en cuya observancia se cifraba el
Lib.1.o-f. 16. 17 6ta bien de la Provincia esta autorizada por las leyes, y Privi-
198... legios que se presentan: que apesar de esto por la ocurrencia
de varios accidentes, mayor cuidado, y artificial solicitud de
los Vecinos de Victoria pudieron introducir lentamente el uso,
o abuso de algunas costas facultades asi en q.to a concurren-
cia a las Juntas Grles, y particulares de la Prov.a como en la
disposicion, y obtencion de los empleos, y oficios de esta, de
cuyo principio vicioso, y mal tolerado por la tenuidad de los
demas votos de la Provincia, fue motivo a q.e la ciudad usur-
pase violentamente otras prerogativas con la altivez de
querer reasumir en si el titulo de la Prov.a de Alava titulandose
Prov.a de Victoria, o que a lo menos se la declarase por Cabeza
Lib 1.o f. 103 — de ella, queriendo abrazar con el todo olvidada de sus principios
Lib. 2.o
199.... y que habiendose seguido Pleyto en la Chancilleria de Valladolid
que se executorio en el que con produccion de varios instrumentos
se declaro, no solamente ser propio, y unico de la Prov.a de Ala-
laba este dictado, condenando a la ciudad a que no use ni
la denominase con otro alguno, sino que se la condenase, y decla
Libro 1.o 134. 6ta 136 - 6ta 166 6ta- ro igualm.te no deber ser esta, o titularse Cabeza de ella como
pretendia con imposicion de perpetuo silencio, lo q.e manifiesta
los medios artificiales de que se ha valido la ciudad para con
seguir sus prerrogativas, q.e por lo tanto no pueden corresponder
dersela, como tambien de los docum.tos q.e de este dho Pleyto resul-

2vo. 6ta — da. Que la Concordia del año 1534 q. se presento en aque
y este Expediente con la aprovacion del S.or Carlos V q. ela a-
tribuye, y no tiene en realidad, dandose en aquel con fu
prencia Executoria a favor de la Prov.a se debe despreciar
2o1.... quanto ala adquisicion de los Dros q. la Ciudad se abroga,
y usurpa, con insuperable vicio, y defectos notorios, como
se colige de que este mas fue un Acuerdo o tratado fraguado en
nre de la Prov.a y algunos Prores de su hermandad de S, en
el que a disposicion, o contemplacion de la ciudad, ju-
rando, y votando sobre los Dros de la Prov.a se atribuye
ron entre otras prehemineng.as la de que tuviese tres
votos de los seis concurrentes a la Eleccion de Dip.s
oral suponiendo siniestra, y falsamente para ello, f.o 1.
que antes habia tenido, y la tocaba el nombram.to de
la mitad de oficios de Prov.a siendo lo contrario en sus leyes
f.o 1. fol. 175. 6ta del Quaderno: Que es inciexto el supuesto en que se fun-
dio, y demas q.e incluyo a favor de la ciudad dho A-
f.o 1 f. 264= cuerdo, pues esta justificado quanto a los nombram.tos de
Comisarios de Juntas particulares de Prov.a que esta los hi-
zo desde el año 1506, hasta el de 1665 en personas q.e
ninguno fue Vecino de Victoria, ni haber comunicado
alguno de estos Oficios a su quadrilla como sucedio
especialmente en los años 1514= 1523= 1531. Ademas q. este
2o2.... Acuerdo no esta inserto en los de la Junta del mismo
f.o 1.o f. 199. 6ta dia, ni el libro Provincial, y executado fuera del termino
en que pudieron celebrarse las referidas Juntas. y que fue
muy corto el n.o de Prores que concurrieron a su celebracion,
sin poderes especiales, ni preceder combocatoria: que este acuer-
f.o 1 f. 2o1: 2o3: do, o concordia le protestaron, y contradixeron copreram.te
el Pror de la Hermandad de Salvatierra, y los de otras
tres hermandades, los q.e dan reiterado posterior m.te
2o3— que no hubo causa, o necesidad para hacerle, si solo el deseo

de la ciudad en su adelantam.to los que no pueden perderse
ni aumentarse por los Proxes por ser estos unos Administra-
dores, y aquellos unos dños radicados en el cuerpo mistico, y
203- formal de la misma Provincia: que este tratado no fue de
tranzaccion, o concordia, sino de una pura, y absoluta cesion,
abdicacion, y traslacion de los dños y prerrogativas propias de
la Prov.a lo q.e no se pudo hacer, y menos a vista de que la ciu-
dad, y su Ayuntam.to por si, y como tal aun no compone, ni
constituye una de las Hermandades en su cuadrilla, ni solo
una parte de la que se titula hermandad de Victoria. que
teniendo estos vicios este Acuerdo no le pudo dar fuerza
f.o 1. f. 180= alguna la R.l Aprobacion lograda a instancia de la Ciudad, la
2011..... que no carece de defectos a saber ser una sencilla y provisional
aprobacion sin perjuicio de tercero, y sobre el supuesto de ser cier-
to lo relacionado siendo falso haber intervenido Privilegio R.l co-
mo se deduce de el Despacho que la incluye: y que esta no fue
dada con formal conocim.to o examen de Causa, si solo por la
simple instancia hecha por la Ciudad, y que se hizo produci-
endo unicamente el referido llamado Acuerdo, habiendose cal-
f.o 1. f.o 180= lado de el las protestas hechas por los Proxes de Valoatierra, y
Rma S.r que con ellas no se hubiera concedido. Que este Acuerdo
205..... finalm.te no ha tenido una observancia sucesiva pues la Provin-
f.o 1. f.o 217. 239= cia ha hecho por si sola eleccion de Diputado g.ral como en el
f.o 11.o 78. 141= año de 1567, 1627. y otros, y el 1730, a cuyas elecciones aunque
acudieron los Proxes gntes de la Ciudad ni dieron, ni dieron vo-
to, ni hicieron la menor Replica, o protesta, reconociendo la fuer-
206. za del Acuerdo. que siendo esta concordia, o Acuerdo sin
efecto deben serlo todos los actos q.e de el se hayan seguido de nin-
gun valor, el q.e no ha podido dar prerrogativas a la Ciudad, ni
quitarlas a la Prov.a si solo manifestar la intencion de aquella.
cuya nulidad la han reconocido ambas ptes en varios actos,

en q.e han tratado los respectivos Dtos como corresponde
como se ha verificado en nombram.tos de Diputados gtes, tan
207.... Tenientes, Escribanos, fieles, y demas Oficios de la Provincia
conferando la ciudad exclusion de la Provincia en el
Poder de 24 de Marzo de 1703. y resultar en crecido nu-
mero de actos, no siendo la ciudad de Victoria mas que una
quadrilla de las seis de que se compone la Provincia; co-
mo se evidencia en el citado Pleyto sobre el titulo de Provincia
declarandose ser Victoria un voto de estos seis en las elec-
208.... ciones; la que en punto a contribuciones y cargas no ha pagado
por mas que como una quadrilla de las seis, y menos, si ha
podido, como en los Exercitos de Guerra en q.e dando la Pro-
T.o 3. f.o 151. y sig.tes vincia 400 hombres solo ha contribuido con 25. y algun Ofici-
al, por igual acto de prerogativa; y en los Gastos no ha
querido la ciudad contribuir con mayor Cantidad que la q.e
T.o 4. f.o 79. y sig.tes segun el numero de sus peculiares pagadores considerados
solo como parte de quantos en la Prov.a se incluyen
con igualdad en toda a ellos, y a las demas hermanda-
des que la componen ha podido corresponderla, con lo q.e ha
209.... pagado mucho menos que las otras quadrillas. Que de
mas se evidencia no haber tenido la ciudad ni competirla
los tres votos privativos de que ha querido usar en las
elecciones de Diputados gtes, y mucho menos no siendo du-
dable haberse subrogado este empleo en lugar de los de
antiguos de Comisarios gtes que regentaban la Prov.a
cuya eleccion tocaba solo a ellos, y al comun de sus her-
mandades, y quadrillas con igualdad entre ellas con la dis-
tincion unicamente de que el uno fuese de la ciudad, y
villas, y el otro del resto de la Prov.a segun se dispuso es-
presamente en las leyes 6.a y 7.a de dho Quaderno, con lo
que se excluye tambien la precision de ser el electo vecino

de Victoria contra todas las Reglas de lo demas de la Prov.a
y en oposicion a lo prevenido por las leyes, y practicado en an-
teriores tiempos, sin q.e pueda la Ciudad a mas de este preten-
2lo.... dido acuerdo presentar otro justo titulo q.e persuada en su
favor la pertenencia de estas prerrogativas, las q.e se hallan
protestadas, e interrumpidas por la contraria practica:
2lo 5to.. contodo lo que no hace otra cosa que sostener pleitos, y dis-
cordias a costa de sus caudales y propios q.e ha inventado a
este fin de los q.e mañosam.te se ha podido lograr la Ciudad
por si sola, sin intervencion de la Prov.a e imponiendo a su arbi-
trio varios gravamenes, y tributos con perjuicio de la Prov.a y sin
2ll.... que esta sepa los sientos fines para q.e se han impetrado, y con-
cedido: que subsistiendo integros los dros de la Provincia se
la debe reintegrar de ellos, por consistir en esto el Remedio a
12_ tantos males, y la conformidad con las antiguas leyes: que la
aceleracion con que se mueve este auxilio por la Ciudad lo
se dirige a quitar el tiempo a la Provincia de sacar
y presentar Documentos que acrediten su dro, y ultimamen-
te q.e anadie importa mas q.e a la Provincia su pronto des-
pacho, concluyo pidiendo se determinase a su favor, y por
un otrosi que este Pleito pasase a Sala segunda de Govierno
como se pidio por la otra pte por lo voluminoso de los Auc-
tos (fol. 135) de que se dio traslado enlo pral, y al otrosi co-
mo lo pide.

2ll..... La Ciudad de Victoria solicito R.l Provision q.e se libro en
6 de Julio de 1761 a efecto de que se nombraren peritos q.e reconoz-
cieren las letras antiguas para q.e se pudan evaquar las compul-
sas pedidas, con citacion contraria; y

25= La Provincia de Alava presenta varios Documentos relativos
al nuebo nombram.to de Sec.o hecho por la Ciudad de que resulta
que habiendo fallecido Juan Ruiz de Ataia Escribano puesto
por la Ciudad para ser uno de los dos de Prov.a en Junta gral

hizo la ciudad nombram.to de Sec.o de Prov.a y paso por medio de los
Diputados a tratar de prezentarle al Diputado gral de la Prov.
con un Acuerdo, y Requerimiento para que le Recibiese, y Re-
conociese como tal Sec.o de Provincia, a lo q.e contesto Dn Santia-
go de Velasco Ten.te de Dip.o gral, que ni a la ciudad competia en
el caso tal nombram.to pues habia otro ya establecido, y que no se podia
prezentar ni admitirle el nombrado sino en Junta gral, y no
por dho S.or Diputado gral por si solo recivirle el Juramento,
pues esto solo era peculiar a aquella, lo que se protesto por
dho Prov gral, y se provideno por el Dip.o gral q.e el Sec.o por
tierras cesase y le asistiese al Despacho de los negocios: en a-
tencion a lo qual, y a saber querido la ciudad obligar al Dip.o
gral para que admitiese a dho Sec.o y con el, y no con otro
alguno actuase quanto se le ofreciere en el Juzgado con-
forme a las leyes del Quaderno Cedulas R.s y Provicion en
que halla la ciudad de nombrar, pidio en pedim.to q.e prezen-
to dha Provincia en 23 de Julio de 1760. que la ciudad de Vic-
toria no haga novedad, ni continue en el intento de tal
nombram.to Remitiendo al Consejo lo obrado en su Razon, y q.e
no se impida de modo alguno al Dip.o gral de la Prov.a ni
a su Teniente actuar y despachar con el Sec.o de tierras espar-
sas, ni tener que valerse de otro para los testimonios, y de-
mas expidiendose R.l Despacho para ello, y por on dho
que por los que tenian las llaves de los Archivos, y papeles
que estaba Compulsando no se le querian dejar continuar
en su faca, todo Resistencia de la ciudad para hacer mala
obra a la Prov.a e impedir manifiesta sus dros plenamente;
y por lo tanto se hiziese el Consejo expedir R.l Despacho
para q.e a la Prov.a no se la ponga dificultad en la Sala de
los Instrumentos que necesita = todo lo q.l se mando pasar
al Relator con los antecedentes.

262 ... 255 ... 264. 265. 6ta

271 .... También presenta la ciudad de Victoria Un testimonio sobre

170

el nombram.to referido de Secretario de Prov.a y su admision, y otros varios documentos q.e tambien resulta en ~~capitulo~~ la antiquisima costumbre, y continuada posesion de elegir la ciudad, y presentar a la Prov.a Sec.a para actuar en todas las diligencias q.e ocurren al Dip.o gral. segun se ~~resulta acordado~~ ve en la Concordia aprovada por Carlos V, y se deduce de estas palabras: „ e biendo como los oficios de „ la dha Provincia assi de Escribania como de Comisario q.e la dha „ Ciudad siempre ha tenido, e tiene de dos Oficiales el uno, „ y el otro las otras Hermandades por sus quadrillas: y tambien de los nombram.tos de Secretarios por la Ciudad en los años 1638=1667. 1708= en q.e se presentan substitutos por otra por ausencia, enfermedad, y otras causas de los propietarios, q.e se aprobaron por la Prov.a

286..... y en vista de ellos pidió que se la libre R.l Provision para que desde luego se admita, y ponga en posesion a Jorge Antonio de Azua escribano electo para actuar en los negocios del Dip.o gral, y mandar que los escribanos Numerarios, y R.s que se hallan en la Ciudad no actuen con dho Dip.o o su Teniente si solo el espresado Azua, con imposicion de penas, y multas en la contravencion: y se mando pasase al R.or con los antecedentes.

Escrito / 294..... Por pedimento presentado por la dha Ciudad de 6 de Nov.re de 1761: pidio esta que develo mandase en todo lo solicitado por la contraria, se proveyese a su favor como tenia pedido en sus anteriores escritos por las sig.tes reflexiones: que aunque por la con-

295.... traria se quiera poner en duda la concordia del año de 1534= resulta por las compulsas presentadas el prelativo dho q.e tenia la Ciudad para elegir Diputado gral por si sola, sin concurrencia de las Hermandades de la Prov.a q.e logro ventajas en la misma concordia. Que en acuerdo celebrado por la Ciudad en 3 de Nov.re de 1561= se presento al Ayuntam.to Lope Lopez de Ayala exponiendo a la Ciudad el concierto hecho entre esta y la Prov.a a q.e dho Ayala quedase por Diputado toda su vida, y despues de sus

HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA FONDO ATHA

Diaz Diego Nuñez de Alaba: el q.l pidio se le exonerase co
el salario de 60 mrs, y se le encargase alste el oficio, a
q.e condescendio la Ciudad, y que quedase a su eleccion la Escriv
nia q.e le correspondia por Cartas, y Prov.l R.l a lo q.l condescen
dio dho Alaba, y para la Ciudad a elegir por Escribano vn
de los de su numero, sin que a este acto intervinise la
Prov.a Que por R.l Cedula de 6. de Mayo de 1524 comprensiv
de obras de 3 de Dic.re de 1498, y 24 de Feb.o de 1499 conta 298
ciento recurrio q.l hizo la Ciudad a S.M. que a la Ciudad co-
rrespondia la eleccion de Dip.o y Esc.o y se les concedio le pu
dieren elegir v.o de Victoria, la q.l se confirmo y se mand
guardar con tanto q.l la eleccion en su vez se hiciese pa-
296..... ra que sirviesen dhos oficiales por tres años= Que en el
año 1524 propuso la ciudad el drō y privilegio que tenia
de elegir, y nombrar Dip.o grāl, y pidio se le confirmase perpe
tuamente a lo q.l condescendio S.M. en R.l Cedula librada en
Burgos a 6 de Mayo de 1524: Que en R.l Cedula de 13 de
Febrero de 1523 se mando continuase la vnion de la Capita-
nia grāl a la Diputacion, y q.l estā Vacayere en Vecino
de Victoria: y que quando se levantase gente de guerra fu-
esen obligados a ir bajo de la Capitania de la Ciudad, como
iban en la de Maturana Capitan grāl nombrado por la
Ciudad, lo q.l se confirmo en otra dada en Medina del Cam-
po en el mismo año, y 1523. Que en 5 de Marzo de 1524 se
297..... libro otra R.l Cedula a instancia de la Ciudad confirmandose
q.l fuese huya la eleccion de Capitan grāl de la gente de guer-
ra, y por otra de 4 de Nove de 1537= Que habiendose nombrado
en 1533 vn Dip.o grāl por la Ciudad, y otro por la Prov.a se sus-
pendio la confirmacion de uno, y otro, y el consejo nombro por
ĥ interinam.te quedando preservado el drō de la ciudad, y ra-
tificado en la posterior concordia. Que en 29 de Noviem-

bre de 1512 eligio la ciudad Capitan de la gente v.° de ella
segun la costumbre, e igualm.te Alferez, y Quadrilleros. Que estas
espresadas Cedulas fueron confirmadas por el S.or Carlos V.
en la entrada q.e hizo en la ciudad en 5 de Enero de 1524. Que
la concordia no tiene vicio alguno, y ha sido observada por
mas de dos siglos, la q.e dimano de transaccion de un Pleyto con
motivo de elecciones, y en que la ciudad tenia tanto dro segun
298..... las R.s Cedulas. Que todas estas dimanaron de los servicios q.e
la ciudad hizo por si sola antes de unirse a la Prov.a la q.e
se hallaba con su Regimen, y gobierno sin mezcla con la Pro-
v.a con la q.e antes bien tuvo controversias sobre pertenencia
de 45 aldeas, de que la adjudicaron 41 por sentencia confir-
mada por los Reyes D.n Alonso, y D.n Pedro. Que aunque la ciudad
se unio a la Provincia prevalo que independiente su particu-
lar gobierno, respecto a que la union de la Junta gral de Her-
mandad tuvo por unico objeto, y motivo la pacificacion de
la tierra, persecucion, y castigo de los malhechores, y conser-
vacion de la lib.d franquicias, y Privilegios comunes. Que aun en es-
te estado hizo por si particulares servicios, siendo asi Pueblo muy
recomendable, y q.e por tanto muchos tpos se le consideró como
299..... cabeza de la Prov.a Que por la ciudad, y a su instancia fueron
estos empleos de Dip.° y Sec.° y que habiendo querido la Prov.a
mezclarse en esto proximo la Concordia del año 1499 reduci-
da a que Lope Lopez de Ayala quedase por Dip.° para toda
su vida, y en su Defecto Diego Alonso de Alaba: y en caso de
quedar este por Dip.° se proveyese por la Ciudad la vacante
de fiel.d q.e servia en uno de los Esc.nos del numero de ella, y
ultimamente q.e los Oficios de Dip.° y Letrado, despues de la vida
de estos fuesen de cuerpo de la ciudad de Vitoria para entonces, y para sre jamas, cuyo concordato se confirmo por R.l Pro-

vision, y tuvo efecto en los acuerdos compatibles del año
1801. teniendo asi la ciudad mejor dro q.e las demas her
mandades correspondiendole aun antes de la concordia del año
1533 la eleccion de Dip.o y Cric.o Vecinos de Victoria: Que es
300.... extraño se quiera eludir esta concordia quando por ella a
perdida del dro de la ciudad se acordo dividir los oficios, y
que fueren iguales los votos para dha eleccion, en todo lo
q.e se hace agravio a la ciudad, como con el incidente q.e ya
es pte de este Pleyto sobre la admision del escribano pre-
sentado por la ciudad con todo lo ocurrido en el particular

Escrito 305..... Y habiendose dado traslado contesto la Provincia de Alava
en 17 de Mayo de 1762 exponiendo: Que la ciudad se ha desen-
tendido de las evidentes demostraciones con q.e se han manifestado
convencidas sus ideas reduciendo la controversia a lo q.e ya no
306- es util: y que se quiere constituir reverendia con el privativo
dro de elegir Dip.o gral de la Prov.a sin concurrir esta, el
que supone haber egercido, lo q.e es invalidico como se eviden-
cia de los mismos documtos que en su favor ha presentado.
Que en la union de la ciudad con la Prov.a no se distinguio
con prerogativa alguna de las demas q.e la constituyen el
todo de esta, antes clamandose pre por las leyes por la igu
aldad entre ellas. Que no obsta el acuerdo celebrado por la
ciudad en 3 de 8bre de 1501. pues este solo se hizo para la inde-
bida extension, y adquicion de los pretendidos dros, sin perdir
en el Ayuntam.to tal facultad, y no podese esto evaquar sin
Tº 1º f. 14 = 307. asistencia de la Prov.a de lo q.e ni tubo parte, y habiendose
nombrado por la Prov.a el Dip.o gral q.e pidio la jubilacion, y
su succesor; por lo q.e es invalido dho Acuerdo. Que este proce
der de la Ciudad no fue extraño en un tpo en que queriendo
abrogarse todas las facultades tenia con la Provincia un
Pleyto sobre llamarse Provincia y ser la Cabeza de ella en
el que con vista de varios documtos q.e ahora presenta se

308.6ta... la condeno como queda Referido. Que en esta Sentencia de la Chancilleria no solo se corto a la Ciudad el paso para sus indebidos empeños, sino q.e se declaro padecer los mismos vicios, todos los actos, acuerdos, y disposiciones practicadas al propio intento, y que se ve la poca fe q.e merecen los de aquellos tpos

309.... q.e se presentan por la Ciudad, y q.e por tanto son inconducentes las R.s Cedulas, privilegios, y demas de q.e se prevalen: pues el primero de ellos a saber la Cedula de 20 de Ag.to de 1496 so-

Pieza de 34. fojas fol. 16 = bre cartada a solicitud de la Ciudad en 5 de Marzo de 1521. fue dirigida a la Junta de los Concejos, y V.os de las Villas, Tierras, y Hermandades de la Prov.a, y se redujo a mandar que la gente alistada fuese bajo la compañia, y gobierno de Angelin Sanchez de Maturana Cap.n nombrado por la Ciudad: pero que en adelante se observase lo dispuesto en la ley del Quad.o de Ordenanzas de la Prov.a exponiendo: que asi debia observarse por ser la Ciudad la Cabeza, en q.e se ve el supuesto falso sobre que se dio,

310.... y que sin el no se hubiera logrado; y siendo cierto que por la ley, o leyes del Quad.o de ordenanzas de la Prov.a se confiere solo a esta, y al comun de sus Hermandades el nombram.to de todos los oficios, y empleos dependientes de ella qual es el Capitan gral de la gente con q.e sirviese a los S.res Reyes, por lo que esta sola debio hacer los nombram.tos cuya cedula producida por la Ciudad en aquel Pleyto se desprecio como los demas instrum.tos de esta clase.

311.... Que la sobre carta del Emp.r Carlos V. se obtuvo a instancia de la Ciudad sin citacion, audiencia, ni aun noticia de la Prov.a a la q.e ni se hicieron saber ni notificaron estos Despachos, logrados a

Veanse estas Cedulas en la Pieza de 34 fojas al fin nn. 17, 19, 22, 24, 27 = favor de la prov.a por el R.l Consejo a instancia de la Junta gral de Provincia en q.e precisam.te se incluyo la Ciudad, como lo manifiesta la R.l Cedula expedida en 13 de Feb.o de dho año, y Juram.to interpuesto por sus Diputados. Que tiene iguales Reparos la dirigida Real Cedula, y sobre Cartas de ella libradas en 3 de Dic.re de

Piera de 34. fojas: f.° 24 = y No.tos 8

1498, y 24 de Feb.° de 99. y 6 de Mayo de 1524: pues debe a
tenderse q.e la 1.a de estas tres expedida por los Reyes Cato
licos habla con toda la Hermandad, en su ingreso, y luego
diciendose q.e la Provincia, y ciudad eran hermandad anti
gua, o vieja con renovacion, q.e establecim.to de Hermanda
nueva, y el de sus propios alcaldes, y oficiales q.e la rigen
elegidos por la misma Hermandad, habla la cedula con la
Hermandad en comun de la Prov.a para que por el tpo de la
R.l voluntad permaneciese en la antigua q.e tenia, teniendo,
poniendo sus oficiales en ella segun que hasta entonces lo ha
bian hecho, y sus Alcaldes, y Quadrillas en la herm.d neceea.
añadiendose que tambien tuviese la propia herm.d un Dip.o
y Cn.o para sus fhos los q.e fuesen vecinos de la ciudad, aun
q.e elegidos segun, y como, y quando se eligiesen los demas
oficiales de la Hermandad de la Prov.a por un año, sin po-
312: der ser reelegidos sin parar dos de hueco. que no contenta la
ciudad acudio en Feb.o de 1499 y unicam.te se libro sobre carta
Pza 34 fs 28 v. 26 32. para q.e se guardase, y cumpliese lo contenido en la cita-
da cedula, sin mas concesion particular que la de que pu
Piera de 34. fojas: 28 27 diesen exercer, y sirvix por tres años continuos los ofcia
les de la Hermandad, y Prov.a q.e por ella se nombrasen: que
en el mes de Abril, de 1499 recurrio la Provincia a los Reyes Catolicos
manifestando las novedades ocurridas, como el hecho inegable
de haber sido, y ser aquel elegido, y nombrados el Dip.o
gral, y los S.nos Fieles por la misma Provincia, y su Junta
incluyendose en ellos, y sus herm.d como una de sus partes
313. ... la de la ciudad de Victoria con atencion a todo se expidio
Piera de 21 fojas nueva R.l cedula en 8 de Mayo del mismo año mandando
f.o 17. 6ta entre otras cosas que las propias hermandades en su Junta
nombrasen, y eligiesen los S.nos fieles de tres en tres años,
segun estaba mandado por la anterior; y lo mismo los

Alcaldes de Hermandad, y quadrilleros por el tpo, y conforme a
las leyes y ordenanzas de la Hermandad nueva, sin embar-
go de las demas R.s Cedulas y g.s ordenes de ella se hubieren
dado: y que en todo lo demas fuere segun lo contenido en
las leyes, y ordenanzas de la Herm.d vieja, y nueva de la
Prov.a revalidando para ello su confirmacion, y la del Ex.mo Emplea
do Dip.o gral, o Provincial en las personas de Ayala, y Ala-
va. Que sin embargo de esto acudio la Ciud al Emp. Carlos V en
1524 sin intervencion ni noticia de la Prov.a proponiendo
pertenecerla el drō de elegir Dip.o gral, con referencia a las
dos primeras R.s Cedulas suponiendo haber nombrado a Die-
go Alonso de Alaba, y g.s en atencion a estas, y a sus ser-
vicios se mandase aprovar este drō perpetuam.te para la
Ciudad, como el de nombrar los demas oficiales: y sin em-
bargo de no haberse oido a la Prov.a no se dexio a esta priv.n
y solo se libro vna cedilla sobre carta de las R.s Cedulas en 6
de Mayo de 1524 sin mas extension que su referida referencia.

314.---- Pieza de 21 fojas fol. 11=

315.... Y que vltimam.te que todos estos documentos solo sirven de pa-
tentizar el eterno deseo de la Ciudad de aumentar sus drōs
en perjuicio de los de la Prov.a y por vn otrosi pidio se expi-
diese R.l Despacho, para compulsar con citacion contraria la R.l Ce-
dula de 8 de enero 1499, como el Despacho del Cons.o librado en
1o de Marzo de 1525 que cita en su escrito: de cuya solicitud se
dio traslado, y en g.to del otrosi se mando librar la Provision
q.e se refiere.

317. Parecer Fiscal... El Fiscal en esta vista de estos autos dixo: que desde luego se
, califica de fraudulenta, y maliciosa la preterision de la Ciudad
, de Victoria, por haber permitido que contra expreso, y lite-
, ral capitulo de sus ord.as concurriese con voto a la Eleccion
, de Dip.o gral el Abogado D.r Agustin Luis de Mendivil
, Residor de la propia Ciudad sobre cuyo particular podra

, el Consejo, ni fuese servido despreciando el intento de la Ciu
, mandar que se observe, y guarde puntualm.te la Ordenanz
, y que en quanto a la voz, y voto de la Ciudad en la
, propia eleccion de Dip.s se observe asi mismo por ahora la
, costumbre sin perjuicio del drō de las ptes: y que en lo
, pral vsen de su drō en el Consejo en el juicio Conven.te
, como les convenga. Por lo respectivo al nombram.to de Es-
, cribanos podra igualmente mandar que con la calidad
, de por ahora la Ciudad, y Prov.a se arreglen en todo al ul-
, timo estado: y mediante a no constar la forma, y modo con
, que dhos Escribanos usan del dho, y autoridad publica,
, que el Juez de Visita de aquel Partido informe en el ac
, to lo que se le ofreciere, y pareciere averiguando si dhos
, Escribanos pagan el drō de media annata con todo lo de-
, mas que note digno de remedio; y que en q.to a este ulti-
, mo punto se forme exped.te separado, y sobre todo acordara
, lo mas justo. M.d y Obre 11. de 1764.

En 14 de Abril de 1772 se mandaron poner en el oficio
estos autos, y en 21 de Feb.o de 1782 se acudio al Consejo por
la Prov.a de Alava exponiendo hallarse estos suspensos en la
Cir.a de gobierno, y habiendose dado cuenta se mando en 3 de Obre
321.... de 1784 se hiciese saber a las ptes este expediente por Veter-
dado, y q.l pasase a Sala 2.a para lo q.e se libro el emplaza-
1..... m.to correspond.te y habiendolos tomado, pasados dias termi-
32... nos largos al cabo se acudio por la P.a de Alava, diciendo q.
dichos Autos los tenia tomados el Por de Victoria, y q. habiendo
este fallecido se habian vuelto a la Escribania de Camara
sin exponer cosa alguna, en cuya atencion suppl.o se librase
despacho para hacer saber por Vetandad el estado de este a-
sunto a la Ciudad de Vitoria, lo que se libro en 11 de Sep.re de
53.... 1793.
Cierto 109..... En 13 de Feb.o de 1800 presento pedim.to la Ciudad de

en 26 de Ag.to de 99.
habia muchos tpos

Victoria en q.e despues de dar vna idea de la pasada tramitacion, y
111 .... estado de este Pleyto dixo: que en el dia la disputa se reduzia a tres puntos: el 1.o sobre si la ciudad debe tener un voto, o tres en las elecciones de Dip.s gral de la Prov.a Recayendo esta eleccion en qualesquiera de los de la Prov.a incluza la ciudad. El segundo si pueden ser letrados, o Abogados las personas q.e se comisionen para ella en las Juntas gr.les. El tercero si la Provincia esta obligada a admitir a los S.res o Escrivanos que por la ciudad se nombren para q.e se junte con el otro Escrivano de tierras espaziales, y concurran a las J.tas gr.les, y actuen en todos los negocios ocurrentes ante el Dip.o gral. Que el 1.o y 2.o punto esta bien probado por la concordia. R.s cedulas y demas q.e ha hecho merito en los anteriores escritos q.e reproduce (103= 294=) en apoyo de la con-
112 .... cordia q.e la contraria quiere reducir a la nada, manifiesta las circunstancias, y terminos en q.e se verifico esta: que habiendo ocurrido hacerse dos elecc.s de Dip.o gral una por la C. y otra por la Prov.a y habiendose acudido al Consejo, estando siguiendo el Pleyto Diego Muñz de Salvatierra en n.re de la ciudad, Provincia y Hermandades de Alaba presento en el consejo una Escritura de asiento, y concordia q.e se tomo por ambas partes sobre la manera de la eleccion de Dip.o gral pidiendo su confirmacion reducida a que el Dip.o gral, Alcaldes, y Proxes de la Prov.a y ciudad, juntos con 32 Proxes de las Herm.s llamados por cedulas segun estatuto habiendo platicado mucho se concentaron en q.e „ la eleccion „ de Dip.o gral se habia de hacer por seis personas de la ciudad, y „ Prov.a a saber por los dos Regidores, y Prior gral de la ciudad, y los „ otros tres Proxes de la Provincia elegidos por los demas en la „ Junta de S.ta Catalina, haciendo todos juram.to de elegir un vo- „ cino de la ciudad por Diputado gral, sin pasion, ni respeto " que para solicitar la confirmacion se firmo por el Dip.o y seis fue-
113 .... les de la Provincia, sellada con su sello nombrado por Dip.s para el asunto uno de

la ciudad, y otro de la Prov.a la q.e en efecto se confirmo
lo de Abril de 1535.: en lo q.e se ve la causa de la concordia
un Pleyto q.e se estaba ventilando, y q.e el negocio q.e se tra
gia la admitia por su naturaleza, y no se hallaba prohibi
por Dro: la formalidad con q.e se hizo llamador lo de una, y ot
ste por Cedulas citatorias: que no hay temor de fraude, o co
sion quando se presento en el Consejo, y se consulto a S. Mag
que por mas de Dos siglos se ha observado constantem.te por lo q.e
115..... no se puede revocar, ni rescindir, pues las excepciones no se pu
den oponer sino en el termino legal, y no despues de 240 a
y el efecto principal de las transacciones es producir la ex
cepcion litis finita q.e tiene la misma fuerza, y autori
dad para dirimir los Pleytos, que la Sentencia aun qu
ando se probase la lesion enormissima: pues aunque es ver
dad q.e esta concordia se protesto por algunos Ptes, lo es tam
bien q.e las hicieron para consultar con los Hermand.s q.e re-
presentaban: y en el discurso de los dhos 224 años no vra-
ron estas del Dro q.e les daban las protestas, antes bien consin
tieron segun se ve en la practica, y execucion de ella. y que
demos por el Cap.o 9, y 22 de las ordenan.as de la Prov.a en que se
establece el n.o de los q.e deben concurrir a las Juntas, y q.e este a
lo q.e se quiera por las dos terceras partes de los concurrentes.
116..... habiendose verificado la convocacion, y numero de estos confor me
a la ordenan.a y dispuesto la concordia por las dos mayor ptes, y
mas por evitar pleytos, estas protestas no pudieron dañar
debiendose estar a la mayor pte y q.e si fuese licito esto
no se formalizaria establecim.to ni podrian tener subsistencia alg.a
ademas de no haberse formalizado luego como queda dho, por las
Herm.s con cuyo Repto se hicieron siendo estas las principales ptes
por lo q.e esta Concordia no puede ahora casarse, o anularse
por estas, ni menos por las q.e nada protestaron entonces, y
117..... ahora litigan en este Pleyto, a la sombra de aquellas: que

la ciudad supuso habia tenido, y la tocaba el nombram.to de la mitad de los Oficios de la P.a y q.e por eso se les atribuyo entre otras preminencias el q.e tuviese tres votos de los seis concurrentes a la eleccion de Dip.o gral. por algunos Proñes de la P.a que fueron los q.e asistieron lo q.e es falso pues a este acuerdo concurrieron todos los q.e componian la Prov.a y ademas la ciudad no engaño a la Prov.a en q.e la correspondia la mitad de Oficios, antes bien haciendo contradiccion a este acuerdo a pedir la confirm.n del Diputado q.e habia nombrado, y en este tiempo se concerto el modo de la eleccion por ciudad, y Prov.a y no era regular en este estado de discordia engañar aquella a los Proñes de esta, ni menos aprobarse asi la concordia sin haberse hablado para ello causas justificadas. Que el Acuerdo celebrado por la ciudad en 3 de N.re de 1501 en q.e consta el concierto entre esta, y la Prov.a sobre Diputados, y nombram.to de la Esc.a fiel de Prov.a las cedulas de 6 de Mayo de 1524 comprendida de otras de 3 de Dic.re
118..... de 1498, y 24 de Feb.o de 1499 en q.e entre otras cosas espresa la ciudad corresponderla la eleccion de Dip.o y Escribano, y se les concedio pudieren elegir un Esc.o y un Dip.o vecinos de Victoria= reglando el tpo de su duracio q.e luego se amplio de uno a tres años en la confirmacion: todas estas causas antecedentes q.e influyeron para la celebracion de la Concordia y su confirmacion si no fueron poderosas para haber obtenido la ciudad sentencia favorable en el Pleyto q.e se principio en el consejo en 1533, y 34= prestaban al menos unas dudas muy razonables para reducir el asunto a una transaccion y concordia que afirmare el dro de dha eleccion: y es de estrañar q.e despues de haberse estudiado por tantos años diga ahora la Prov.a es nula sin mas fundam.to que prevenir el inviolable derecho de estender la C.d sus prerrogativas: a todo lo q.e se añade conocer la P.a el dro de la ciudad, y que ella no ha sido la q.e q.e ha querido ponerle en question sino a influjo de algun Pron, o Herm.s o particulares por sus propios Verentimi cultos:

pues pendiente el presente Pleyto la Prov.a ofrecio a D.r Mar
llano siendo Pror gral q.e no volveria a renovarle, motiv
por q.e ha estado suspenso tanto tpo, y dentro del qual se
executado las elecciones con arreglo a la Concordia sin cond
diccion alguna, y si con el mayor sosiego, y quieto como se
tificara a su tpo. Por lo que toca al segundo punto; no
11 D..... erda Que por los Cap. 12. y 17. se previene no vayan Letra
o Abogados, a las Juntas; pero tampoco la hay de q.e en e
Cap. 12 se previene q.e ni sobre algun caso especial quisiese
embiar algunas veces algun Letrado por Pror q.e sobre e
sto caso solam.te puedan embiar, y sean Recidor. Que l
eleccion de Dip.o es tan especial, y separada de los asunto
que trata la Prov.a en sus Juntas gres, q.e se hace en sala
separada de la parte en que se celebran las Juntas gres:
12 D..... que los Regidores de la Ciudad no van en clase de Prores de
lla a la eleccion sino para ejercer por si un acto conce
dido al empleo, y que esta Junta mas es particular q.e
gral, ademas q.e lo que se quiso impedir en las ordenanza
fue la concurrencia de Prores letrados para evitar disputes
lo q.e no puede verificarse en la eleccion pues en ella cad
uno da su voto, y en caso de discordia se encomienda a la
Suerte. Que no es nuevo haber concurrido Regidores letra
dos a la eleccion sin oposicion alguna, como Ayala en 172
y en 1728 para la presentacion de Lec.o y Mendivil en
1742, y 1754 para el mismo efecto, por lo q.e es visto que
nunca se ha puesto obice que vayan letrados a estos actos
de mero ministerio qual es la eleccion de Dip.o celebrada
en una Junta particular en la Realidad, sin temor de
altercacion, ni pretiones q.e es lo que se quiere evitar
en las citadas ordenanzas, pues van solo por su ministerio
de Regidores. Por lo perteneciente al 3.o y ultimo punto
se evidencia este por la R.l Cedula de 6 de Nov.re de 1698.-

121..... en q.e habiendo solicitado la Ciudad, y espresado sus dros se acordo por S. MM. dar Caxta „ por la qual mandaban „ que ahora de aqui adelante por quanto su mrd y voluntad „ fuese tubiese la Ciudad la Hermandad nueva segun q.e por su „ caxta, y pragmatica lo habian mandado, y q.e demas de los „ dhos Oficiales q.e asi habia de haber en dha Herm.d vieja, y nueva „ mandaban q.e en adelante hubiese un Dip.o y un Escrivano „ los quales fuesen vecinos de la dha Ciudad de Vitoria, e fue-

122.... „ sen elegidos en cada un año ". Por otra cedula de 24 de Feb.o de 1499 se dice q.e los Oficiales que se habian nombrado de Dip.o y Escrivano lo fuesen por 3 años: los q.e fueron nombrados por la Ciudad como todo mas por menor resulta de las compulsas presentadas por la Ciudad. Ademas de estos titulos, se halla la posesion continuada en este dro; del q.e no hubo mas porfia que en la Junta de 3 de Junio de 1760. se hablo sobre esta facultad, y se pusieron en porfia y el Dip.o Gral dijo; que entonces no habia diferencia sobre estos oficios, e la Junta esta-

ba en paz, e sosiego, que no perjudicando a ninguno su dro no alborotasen, y lo dejasen como estaba pena de 10 Dñs para la Camara, unica question movida, desde el año de 1498 q.e se concedio el nombram.to de Esc.o a la Ciudad, en este Pleyto todo

123.... consequencia de este principio: y en la disputa ocurrida en la m.te del Lec. Azua q.e cita en estos al cabo se puso el q.e quiso Ciudad, no habiendose admitido ~~al principio~~ por haber sido capitular de la Ciudad en 1753, y pasado su voto para el leg.to de este Pleyto: espresa varios servicios de la Ciudad de Victoria Digna de muchas prerogativas a saber para el camino R.l de Portugalete 40 D Vl al año, 30 D por el de Bilbao, por la Ora de la Herm.d 12 D 376: otros 68 para Vagajes, y ademas concurre con 112 ducados que exige la Prov.a en todos los lugares de su Recinto por el arbitrio ordin.o para el camino R.l ademas de los muchos servicios anteriores.

124.... en atencion a todo lo qual, y a tener justificados plenam
la ciudad los extremos q.e abraza el escrito suplico se
terminase, y proveyese a su favor; y, que respecto a ha
berse vedarguido de falsedad por la contraria varios docu
mentos de la ciudad, y tener esto que justificar algunos he
chos esenciales, se recibiese este pleyto a prueba por el ter
mino de la ley: de todo lo q.e se dio traslado ~~en el mismo d~~
a la p.te de la Provincia de Alava=

Adicion.

Documentos presentados por la Ciudad de Victoria.

Presentacion de Exc.ª de Provincia por la Ciudad echa en 23 de
fol. 8. Nov.re de 1723.=(Pieza de 33 fojas.) ~~fol. 8~~
f.º 9. "Eleccion de Dip.º gral del año 1723. conforme a las concordias
con los Reis votos tres de la C.d y tres de la Prov.a y habiendose em-
fol. 12..... patado le sorteo la eleccion: Al cita Ayala Abogado:
16. 18. R.l Cedula de confirmacion de una concordia:: Cedula R.l en 1533.
en que se suspende la aprovacion de cada uno de los dos dip.s nom
brados uno por la ciudad, y otro por la Prov.a Concordia, y
21..... ariento para que los dos Regidores, y el Proc.r de la Ciudad con
26 fta. los tres de la Provincia hagan el nombram.to de Dip.s confir-
32. macion R.l en 1531.

Pieza de 23. fojas.

Acuerdo de 3 de Nov.re de 1501. en q.e pide Jubilacion a la
17. C.d el Diputado Lope Lopez: y le dio este encargo a Diego Manz.
19 fta. quien les dejo la Escr.a que tenia a la ciudad para q.e nombrasen
20 fta. otro segun costumbre. Otro Acuerdo de la C.d para que el nombram.to del
escribano de fielato se haga a votos; y sobre el hueco de un
22..... ~~año~~ año. Otro acuerdo en 1512 nombrando por Capitan de la gente
y Alferez. y Guadrilleros.
22. 6ta. ~~Otro~~ = Cedula del Emperador Carlos V.º en la C.d y confirmacion de
23. fta. sus privilegios = se protesto esta compulsa por pte de la l.a por ha-
Un fto. verse sacado por haberse sacado de un libro sin principio, ni
fin, con muchos parajes en blanco, y falto de hojas: faltando
en aquellos firmas de Exc.s

Pieza de 15. fojas.

5. fta. Presentacion de S.no de la Ciudad, por los Regidores de esta. 27. de
7. fta. otra — Nov.re de 1728. por Ayala.
Un fto. otra — en 24 de Nov.re de 1742. por Menchaca.
Un fto. otra — en 22 de Nov.re de 1754.

12.... Otra en 23 de Nov.re de 1753. por Mendivil.

Pieza de 34. foxas.

N.... ~~Provision R.l Carta, y sobre carta tocante a la Elecc.n~~
~~de Dip.s g.l de esta Rod.a de Cuba año 1753~~

16.... Cedula de la Reyna D.a Ysabel, sobre la diferencia q.e hub
de que Capitan habia de mandar la g.te de guerra si el
16 ft.a la Ciudad, o el de la Prov.a en q.l se manda que toda la
gente de la ciudad, y Prov.a vaya bajo el mando de Ma
rana Capitan nombrado por la Ciudad, y q.e en adelante q
ando oviere de venir gente al servicio R.l de la C.d y Prov.a v
gan todo la Capitania de la dha ciudad, y se guarde el tenor
de la ley del quaderno cerca de esto, pues la dha Ciuda
17. es cabeza de la dha Prov.a y q.e se guarde la costumbr
17.... Confirmacion de los Reyes Catolicos de la Reyna en 20 de ~~Agosto~~
de 1496: y del Rey en 26 de Ag.to de 1512:
19. ft.a Otra R.l Cedula = de confirmacion en Monzon 4 de Nbre de 153
22 Otra de 5 de Dic.re de 1533. en q.e suspende la Eleccion: y
en lo contenido en la del quaderno f. 33 - fol. 18 =
24 ft.a Otra de 3 de Dic.re de 1498: en q.e hablando de la Herm.
27.... nueva, y vieja = dice „ e mandamos q.e haya de aqui adelante
„ en Diputados, e un escribano los quales sean Vec.s de la dha
„ Ciudad de Victoria, sean elegidos en cada un año, segun, y
„ quando se eligieren los otros oficiales.
28 ft.a Que se vsen estos oficios por tpo de 3 años - en 24 de Feb.o
de 1499 -
29 ft.a Otra sobre q.e el capitan de guerra sea nombrado por la
ciudad.

Documentos presentados por la Provincia.

Pieza de 21. fojas

a 1o de Nre de 1525.

11.... Provision Rl carta y sobre carta, tocantes a la Eleccion de Dip.o gral: en vrd de representaciones hechas por la Prov.a y ciu-

19..... dad: en que se manda siga Dipptado Diego Mrnz de Alaba nombrado por toda la Prov.a por toda su vida: y q.e despues de los dias de Dn Diego Mañz la dicha eleccion de Dip.o se haga por las personas a quien pertenesce la dha eleccion, y segun

16.... e por la forma, e manera q.e fasta aqui se ha hecho; y conformes a las cartas y sobrecartas que sobre esto estan dadas.

17 b.ta Otra sobre lo mismo: de 1499: 8 de Mayo:

Ordenanzas de la Prov.a Tom 1o 16-17:

Tomo I.

f.o 1o 29 b.ta Que los letrados no entren en f.ta gral ni particular de la Prov.a

31-91-

103 - Executoria contra la ciudad sobre la nominacion:

134-b.ta Acto: de la Chancilleria de Valladolid: sentencia de Vista: de

136-b.ta

166-b.ta Revista: fha de la Executoria: 17. b.ta

170 - Junta general de 2o de Nov.re de 1503- Proponese que a la

171-b.ta ciudad tocaba el poner uno de los dos escribanos Dipptados, y Capitan por cuya Proposicion se alborota la Prov.a

173-b.ta Decreto para q.e la ciudad concurra con tres votos a la

175-b.ta Eleccion de Dip.o gral: Suposicion siniestra sobre q.e a los ciudad pertenezca la mitad de los oficios de Prov.a

177- Modo y forma de hacer el sorteo empalados los votos:

179-b.ta Protesta del decreto: fol. 173 b.ta

180-b.ta Cedula Rl en q.e se confirma el Dec.to de los tres votos fol. 173 b.ta pero se ocultaron las protestas: Monzon 5 de Dic.re de 1533:

199-b.ta Testimonio de que en el libro de Decretos de Prov.a no se halla

el en que a la ciudad parece haberle dado los tres votos para la eleccion de Dip.° g.ral=
201.- 6ta= Protesta del Pr.or de Salvatierra para q.e la ciudad tenga un voto, y no mas para la eleccion de Dip.° g.ral= y
203.- de fr.e Millan=
213.- 6ta= Voto, y protestas para q.e la ciudad no tenga mas q.e un
ibi solo voto en las elecciones de Dip.° g.ral; que la ciudad
215.- dad solo ha tenido una porcion mañana &.a=
217.- Electores nombrados por la Prov.a en su Junta g.ral para
6ta= eleccion de Diputados, y esta sin concurrencia de los de la ciudad
233 y 6ta= Elecciones hechas por la Prov.a sin la ciudad= de Diputados
g.ral= año 1627= de 1636= de 1639= de 1640= de 1646= de 1656= de 1657= de 1661= de 1679= de 1730= de 1730=
241.-6ta= 242.-6ta= 244.- 247, 6ta= 248 6ta= 249= 250 6ta= 253= 254 6ta= 255.-6ta= 262= 264, y sig.tes
1002.--- Sorteo para q.e las dos comisarios alternasen= y.e eleccion de estos en personas que no eran vecinos de victoria= en 1658=
404.- Ordenanza que haya dos comisarios elegidos por todos, o por la mayor parte de los de la ciudad.
Representacion de los perjuicios q.e la ciudad ha tenido a
411.-6ta= la Prov.a en varios asuntos= Dic.re 11 de 1702= Revolucion de la Prov.a
Fue el libro de Decretos mas antiguo de la Prov.a empezo en 1502=

Tomo 11.

Memorial concertado del Pleyto entre la Ciudad, y Prov.a sobre nominacion=
F.° 2.-7.--- Peticion de las Hermandades=
15.-6ta= Peticion de bien juzgado de estas=
19.— Auto=
26.— Pedim.to de la Prov.a contra la ciudad q.e intentaba ser Cabeza= Y la demas seguida del Pleyto cedulas Privilegios Documentos y testigos presentados por una, y otra parte=

Tom. III.

Sobre la Capitanía gral, y varios Servicios de gente Guerra hecho a S. M. por la Provincia.

U — Cedula de S. M. sobre el apercivim.to de guerra = de 15 de Fbre de 1601 =

22 — Requerim.to del Prox gral de Victoria =

VII — Cedula del Emperador, a pedim.to de Vitoria = 5 de M.zo de 1524 =

26 — Otra de los Reyes Catolicos. Monzon 4 de Fbre de 1537 =

32. 6ta Otra = idem — (todas sobre q.e vaya Matturana a la guerra nombrado por la ciudad 6ta) Nombram.to de personas para componer la diferencia de la

47. 6ta Capitania =

47. 6ta Nombra la Prov.a seis comisarios sin calidad de instituyan para que con otras seis de la C.d puedan concordar =

50. 6ta — Junta de ellos = a 11 de 8bre de 1601 =

55. 6ta Protestare la concordia por uno de los Comisarios de Prov.a =

58. 6ta Conciento hecho por 6 Comis.os de la ciudad, y 5 de la Prov.a por haber faltado uno de ello = a 12 de 8bre de 1601 =

69. 6ta Capitulos de la Concordia: se incorporo en la acta de 16 de Nov.re

76. 6ta. 82 = de 1601 =

Proposicion del Prox de Salvatierra con otros, y sus votos anulan

93 — de la Concordia =

102..... sobre esta en q.to a nombram.to de Capitan gral: la qual se revoca por la mayor pte de votos.

111 — Cedula R.l a pedim.to de la ciudad = 10 de Fbre de 1609 = sobre q.e concurran las seis personas para nombram.to de Capitan

117 6ta otra = 25 de Octubre de 1609 = sobre q.e dentro de 8 dias se nombre capitan y no lo haciendo valga el q.e nombre la ciudad

Obedece la Prov.a las cedulas pero no las cumple, por sus ganancias con siniestra Relacion en perjuicio de sus dros, y Regalias.

133 — Servicios de Gente de Guerra para S. M.

133 6ta sirve la Prov.a año 1589 con 400 Soldados: la Ciudad por si dio 25 =

137 — 139 año de 1615 - lo mismo:

138 — 139. 6ta año de 1625 - lo mismo: año de 1636 lo mismo

138 6ta año de 1636 - pone la Prov.a cien infantes: la Ciudad 7

año de 1637 - sirve la Prov.a con 600 hombres: la Ciudad dio 38 =

161 — en 1638 = en 1638 la Prov.a y.s. la ciudad 3 = y una infin
de exemplares que te siguen en qf. resulta haber dado aun
la ciudad a proporcion:

184 — Zedula R.l pidiendo a la Provincia le sirva con un c
pimiento de gente n.l de su texitorio. 20 de Junio de 17

186 6ta — sirve la Provincia con quinientos Infantes =

188 — El Repartim.to de los soldados se haga por fogueras. sirve la c
dad con los soldados q.l le tocaron con proporcion a Sev
Pagadores =

Tomo IV.

14 6ta — Pide el Apoderado de la Prov.a el instrumento de Adhes
miento de la ciudad en el cuerpo de la dha Provincia
y no se le corren.

20 fla — Se compulsa la respuesta, y protesta de Memorial para
29 — dar a conocer que por llevarla tan estudiada era ya c
y la ciudad sabedora de la R.l Provision, o su contenido, y
lo q.l habia de suceder =

33 — Buelve a pedir el Apod.do de la Prov.a el adherim.to de la ciu
dad a ella, y no se le corren =

46 6ta — Compulsas q.l señala el Apoderado de la Prov.a para ha-
cer constar que los Prores que concurrieron a las Juntas
ptes q.e se celebraron por el mes de Enero de 1631, no tubie-
ron poderes para concordar sobre el modo de hacer la elec-
cion de Dip.os grāl por ser contra el tenor de las leyes
47 — del Quaderno: no tubieron poderes especiales: no hubo convo-
catoria; ~~no se trato~~
47. 6ta 46 = Congregacion de esta Junta grāl: y fin para q.e se congrego =
Presentaciones de Procuradores =
51 6ta — sobre la concordia en q.to a la distribucion de oficios militares
59 6ta — Protesta de los Prores de Salvatierra y L.n Millan en 24 de Nov.re
de 1646 =
64 — Capitulos de ajuste año de 1646 = varias protestas =
73 ..... Concordia en q.l para facilitar la confirmacion de L. Mag.
de le ocultaron las protestas =

78 6ta —

141 6ta

142. 6

78 fta Eleccion de Teniente de Diputado por la Prova. sin voto de la Ciudad en 26 de Abril de 1755=

Sigue luego el Vecindm.to dela Reyna, y varios donativos hechos por la Prova.

141 fta Eleccion de Teniente de Dip.o gral hecha en Junta particular en 1709. sin concurso de votos dela Ciudad=

142. fta Otra eleccion de Ten.te de Dip.o gral hecho por Junta gral en 1712= sin concurrencia de votos dela Ciudad

Quaderno de Leyes, y Ordenanzas con que se gobierna la M N. y M. L. Prov.a de Alava=

Alava. Sre. Eleccion de Dips.

Ayuntamiento è instruccion
para el Abogado.